1.140.20 – 49.05

Respetada Dra.
Ligia Mercedes Medina Blanco
Juez Novena Laboral del Circuito de Cali – Valle

Proceso: **Ordinario Laboral**
Demadante: **Gerardo Antonio Vera García**
Demandado: **Sym Ingeniería S.A.S**
Litisconsorte: **Departamento Del Valle Del Cauca y otros**
Radicación: **760013105009-2019-00492-00**

Asunto: Contestación de demanda.

Víctor Hugo Giraldo Gómez, profesional en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.526.925 de Versalles – Valle, portador de la Tarjeta Profesional Nº 267826 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca, según poder conferido por la Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.858.506 expedida en Cali (V), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 88.361 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el poder general otorgado por la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, Doctora Dilian Francisca Toro Torres, mediante Escritura Pública No. 0029 del 09 de enero de 2024 de la Notaria Quinta del Círculo de Cali; manifiesto al despacho que procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. Oportunidad Judicial para contestar.

El presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se contesta dentro del término procesal oportuno, dado que, la demanda de la referencia fue notificada a mi representado al correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co el pasado 31 de junio del 2024, de acuerdo a lo establecido en el la ley 2213 del 2023.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ente territorial cuenta con un término perentorio de diez (10) para atender el requerimiento judicial, mismo que iniciará su conteo, una vez transcurridos dos (02) días hábiles desde la notificación antes establecida, por lo que, el derecho a la contestación de la demanda se podrá ejercer hasta el próximo día 20 del año y mes en curso.

II. A los hechos

Al hecho primero: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho segundo: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho tercero: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho cuarto: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho quinto: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho sexto: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho séptimo: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho octavo: Es cierto, de acuerdo al material probatorio allegado al plenario por la parte demandante.

Al hecho noveno: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho décimo: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho décimo primero: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho décimo segundo: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

Al hecho décimo tercero: No me consta, teniendo en cuenta que, son situaciones fácticas ajenas a mi representado y que no corresponde ni su establecimiento ni su conocimiento al Departamento del Valle del Cauca, pues son hechos que involucran a terceros; por ende, me atengo a lo probado dentro del trámite del proceso.

III. Frente a las pretensiones.

II.I Declarativas.

A la pretensión primera: Me opongo a que se declare que el señor Gerardo Antonio Vera García, en la fecha del presunto despido se encontraba en periodo de especial protección por ser prepensionado, teniendo en cuenta que, del material probatorio se puede establecer que, el demandante no cumplía con las condiciones jurisprudenciales para ostentar la solicitada condición.

A la pretensión segunda: Me opongo a que se declare que el **Departamento Del Valle Del Cauca,** debe reconocer y pagar solidariamente al demandante, lo correspondiente por reintegro laboral, dada la imposibilidad jurídica de la especial protección al señor Gerardo Antonio Vera García, establecida frente a la pretensión declarativa primera, así mismo, porque entre el demandante y el ente territorial que represento, no existió vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión tercera: Me opongo a que se declare que el **Departamento Del Valle Del Cauca,** debe reconocer y pagar solidariamente al demandante de manera subsidiaria, la indemnización por despido injusto, dado que, entre el demandante y el ente territorial que represento, no existió vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión cuarta: Me opongo a que se declare que el **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, tuvo mala fe en la presunta omisión en la consignación de cesantías, dado que, entre el demandante y el ente territorial que represento, no existió vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión quinta: Me opongo a que se declare que el **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, tuvo mala fe en la presunta omisión en el pago de los intereses a las cesantías, dado que, entre el demandante y el ente territorial que represento, no existió vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión sexta: Me opongo a que se declare que el **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, presuntamente despidió sin justa causa al señor Gerardo Antonio Vera García, dado que, entre el demandante y el ente territorial que represento, no existió vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

II.II Condenatorias.

A la pretensión primera: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reintegro laboral del señor Gerardo Antonio Vera García, dado que, el demandante no pudo probar que al momento del presunto despido cumplía con las condiciones jurisprudenciales para ostentar la condición especial de protección por ser prepensionado; así mismo, porque entre el demandante y el ente territorial que

represento, no existió vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión segunda: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reconocimiento y pago de los presuntos salarios dejados de percibir por el señor Gerardo Antonio Vera García, dada la imposibilidad jurídica del reintegro laboral, establecida frente a la pretensión condenatoria primera; así como, de la inexistencia del vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, entre el demandante y el ente territorial que represento, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión tercera: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reconocimiento y pago de los presuntos aportes dejados de realizar al Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones, a nombre del señor Gerardo Antonio Vera García, dada la imposibilidad jurídica del reintegro laboral, establecida frente a la pretensión condenatoria primera; así como, de la inexistencia del vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, entre el demandante y el ente territorial que represento, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión cuarta: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reconocimiento y pago de las cesantías presuntamente dejadas de consignar a nombre del señor Gerardo Antonio Vera García, dada la inexistencia del vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, entre el demandante y el ente territorial que represento, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión quinta: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías presuntamente dejados de cancelar al señor Gerardo Antonio Vera García, dada la inexistencia del vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, entre el demandante y el ente territorial que represento, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión sexta: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reconocimiento y pago de las indemnizaciones solicitadas, dada la imposibilidad jurídica del reintegro laboral, establecida frente a la pretensión condenatoria primera; así como, de la inexistencia del vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, entre el demandante y el ente territorial que represento, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión séptima: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reconocimiento y pago de indexación, dada la imposibilidad jurídica de condenarlo en pretensión alguna, derivado de la inviabilidad del reintegro laboral, establecida frente a la pretensión condenatoria primera; así como, de la inexistencia del vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, entre el demandante y el ente territorial que represento, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión octava: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** de manera solidaria, al reconocimiento y pago cualquier otra acreencia laboral o pretensión, dada la imposibilidad jurídica del reintegro laboral, establecida frente a la pretensión condenatoria primera; así como, de la inexistencia del vínculo laboral, legal o reglamentario alguno, entre el demandante y el ente territorial que represento, lo que deriva en una falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la pretensión novena: Me opongo a que se condene al **Departamento Del Valle Del Cauca,** sea condenado en costas procesales, honorarios de abogado o agencias en derecho, teniendo en cuenta que, al no prosperar ninguna de las pretensiones anteriores en su contra, debe absolverse también por lo aquí deprecado, conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

III. Argumentos jurídicos

Al respecto, de conformidad con los hechos plasmados y las pruebas aportadas por la parte demandante, es importante tener en cuenta que, como bien lo confiesa la apoderada judicial de la parte demandante, en los hechos del escrito de demanda, al **Departamento Del Valle Del Cauca** no le asiste obligación constitucional, legal, civil o contractual con el actor, pues la entidad territorial no sostuvo vínculo laboral y/o reglamentario alguno con el mismo, situación que se prueba, reitero, con los hechos plasmados en la demanda e incluso, los documentos aportados como prueba no ofrecen indicio alguno de que hubiese existido algún vínculo entre este y el ente territorial que represento.

De igual manera, debe dejarse por sentado que, de la cláusula sexta del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre del 2014, celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y la Unión Temporal Juanchito, se extrae que las obligaciones a cargo del ente territorial, en dicho acuerdo de voluntades, se limitaron a: a) ejercer vigilancia y control sobre el contrato y, b) Pagar el valor de la obra pública; lo que de suyo, excluye cualquier tipo de responsabilidad de carácter laboral derivadas del antedicho contrato

De la misma manera, debe establecerse que, el contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre del 2014, fue cedido por la Unión Temporal Juanchito a la Unión Temporal Puentes del Valle, autorizada por el otrora secretario de Infraestructura y Valoración Departamental del Valle de Cauca, el 10 de junio del 2019; por ende, la responsabilidad o exoneración de estas uniones temporales, frente a lo pretendido por el demandante, deberá predicarse frente a los citados consorcios.

Por otro lado, para la ejecución del contrato de obra mencionado, se exigió por parte del Departamento, la suscripción de diferentes pólizas, entre ellas, se exigió la suscripción la póliza de cumplimiento número 2453557-38 del 10 de abril del 2024, otorgada por la aseguradora Liberty Seguros S.A, para que amparara entre otros, los salarios y prestaciones sociales a cargo del contratista, póliza que, efectivamente se suscribió, buscando la protección de los intereses de los trabajadores, así como también, para proteger los intereses del Departamento, es decir que, el Departamento del Valle Del Cauca tuvo en cuenta dicho riesgo y cumplió con todas las medidas necesarias para no desamparar a los trabajadores que laboraran en las obras derivadas del citado contrato, por lo cual, en caso de concederse las pretensiones en contra del ente territorial, le

correspondería satisfacer estas a la aseguradora que amparó dichos riesgo con las pólizas suscritas.

De igual forma me permito enunciar que, con el presente memorial se allegará al plenario, solicitud de llamamiento en garantía, para que se vincule a Litis a la aseguradora Liberty Seguros S.A, según las situaciones fácticas establecidas.

Finalmente, respecto a la deprecada protección para el demándate por ser presuntamente prepensionado, debe recordarse que el tribunal de cierre en materia constitucional, en la actualidad de manera pacífica, ha señalado en su jurisprudencia que, los prepensionados son aquellos trabajadores que cumplen con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes, es decir, aquellos a los que les falten tres años o menos para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez.

Así las cosas, la prepensión protege la expectativa legítima de los trabajadores de acceder al derecho a la pensión y, por ello, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en el sistema de cotizaciones para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. De manera reiterada, la antedicha corporación fijó dos reglas para la consolidación de este derecho, así:

> (i) Cuando la edad es el único requisito que le hace falta a un trabajador para acceder a la pensión de vejez, no hay lugar a considerar que es beneficiario del derecho a la estabilidad laboral reforzada, pues este requisito puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.
>
> (ii) Las personas que están vinculadas laboralmente, ya sea en el sector público o privado, que estén a tres años de acreditar los requisitos de tiempo de servicio o semanas cotizadas necesarios para obtener la pensión, están amparadas por el fuero de estabilidad laboral reforzada.

Descendiendo al caso de autos se tiene que, de la historia laboral aportada por la parte activa de la Litis, se concluye que para el momento del supuesto despido sin justo causa, el demandante contaba únicamente con 624 semanas cotizadas efectivamente al Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones, situación que lo inhibe de la posibilidad de encontrarse protegido por el fuero de estabilidad laboral reforzada, haciendo jurídica y fácticamente imposible el pretendido reintegro.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho que, absuelva al **Departamento Del Valle Del Cauca** de todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

IV. Excepciones de fondo

Me permito proponer las siguientes excepciones:

a) **Falta de legitimación en la causa por pasiva**

Hago valer esta excepción teniendo en cuenta que mi representado, el Departamento Del Valle Del Cauca, constitucional, legal, civil y/o contractualmente no se encuentra obligado a asumir las obligaciones deprecadas, puesto que, como lo confiesa el apoderado en los hechos del escrito de demanda, fue la Unión Temporal Juanchito quien suscribió contratos con el demandante es decir, con ello quedó claro que al ente territorial no le asiste obligación alguna con el actor, por lo cual, se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de la entidad territorial que represento.

b) Inexistencia de la relación laboral

Hago valer esta excepción teniendo en cuenta que mi representado, el Departamento del Valle del Cauca, No ha sostenido vínculo laboral o vinculo legal y reglamentario con el actor, teniendo en cuenta que, dentro de los hechos de la demanda no se menciona lo contrario, así como tampoco se aportó prueba alguna que demuestre algún vínculo entre el ente territorial y el demandante, por el contrario, en los hechos del descrito de demanda, el apoderado confiesa que fue la Unión Temporal Juanchito, quien suscribió los contratos con el actor y, es decir, con ello quedó claro que, no existió una relación laboral o reglamentaria con el Departamento del Valle del Cauca y, en consecuencia, no le asiste obligación alguna con el demandante, aunado al hecho de que el Departamento, con el fin de proteger los intereses de los trabajadores, suscribió una póliza de seguros que amparara los salarios y prestaciones labores, la cual efectivamente se suscribió y es una garantía frente a las pretensiones de la demanda.

c) Cobro de lo debido.

Se sustenta la presente excepción en que, las obligaciones a cargo del ente territorial que represento, contenidas en el contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre del 2014, se limitaron a: a) ejercer vigilancia y control sobre el contrato y, b) Pagar el valor de la obra pública; lo que de suyo, excluye cualquier tipo de responsabilidad de carácter laboral.

d) Prescripción

Sin admitir ningún tipo de responsabilidad y con ello tampoco, se confiese deber emolumento alguno en favor del demandante, esta excepción la propongo en virtud del artículo 151 del C.P.L según el cual, *"el termino para que prescriban las acciones laborales será de tres (3) años que se contaran a partir de que la respectiva obligación se haya hecho exigible".*

e) Buena fe.

Sin admitir ningún tipo de responsabilidad y con ello tampoco, se confiese deber emolumento alguno en favor del demandante, debo establecer que la jurisprudencia constitucional en Sentencia C1194 de 2018 ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la

existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente”. Concretamente, respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, ha indicado la Corte que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Así las cosas, fundamentado como se encuentra el principio de la Buena fe en la Jurisprudencia constitucional, es mi deber señora Juez manifestar que, de las pruebas arrimadas al proceso, se puede observar que, el actuar de mi representado siempre se caracterizó por ser cumplidor de las reglas de derecho.

f) Innominada

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de satisfacer las pretensiones de la demanda.

g) Sobre las costas

Solicito respetuosamente no se condene en costas al Departamento del Valle del Cauca teniendo en cuenta que no le asiste obligación constitucional, legal, civil y/o contractual alguna frente a lo que pretenden los actores.

V. Pruebas.

a) Documentales:

1. Copia del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre del 2014, celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y la Unión Temporal Juanchito (7 folios).
2. Cesión del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre del 2014, entre la Unión Temporal Juanchito y la Unión Temporal Puentes del Valle (4 folios).
3. Otrosí No. 36 al contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre del 2014 (77 folios).
4. Acta de aprobación de garantía (3 folios).
5. Póliza de cumplimiento número 2453557-38 del 10 de abril del 2024 (4 folios).

b) Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:

Solicito de forma comedida su señoría, se sirva citar y hacer comparecer al demandante, para que rinda Interrogatorio de Parte en el proceso de la referencia, en la fecha y hora fijada por su honorable despacho, así como el reconocimiento de algunos de los documentos, que harán parte de la comunidad de pruebas que obran en el plenario.

c) Desconocimiento de las pruebas aportadas por la parte demandante:

Dentro de las pruebas traídas al plenario, se encuentran sendas piezas de tipo documental, que pretende el actor sean tomadas como parte del acervo probatorio, válidamente arrimado a este plenario, situación sobre la cual debo plantear desde ya mi oposición al respecto, toda vez que, muchas de ellas son pruebas que se indican, provienen de terceras personas, sobre las cuales se carece de posibilidad de comprobación de autenticidad, contenido y su origen. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 del C.G.P, aplicable por analogía en materia laboral.

VI. Anexos

a) Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., Sigla Seguros Confianza, con sus correspondientes pruebas y anexos.
b) Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del suscrito.

VII. Notificaciones

El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.

El Departamento del Valle del Cauca recibirá comunicaciones y/o notificaciones al correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co

El suscrito recibirá comunicaciones y/o notificaciones al correo electrónico: victorhugogiraldoius@hotmail.com Celular: 3128356911

De la Honorable Juez, con todo respeto,

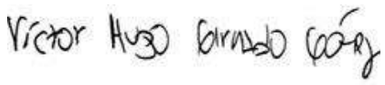

Víctor Hugo Giraldo Gómez
C.C. 6.526.925 de Versalles – Valle.
Tarjeta Profesional No. 267.826 del C.S. de la J.

Gobernación del Valle del Cauca

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 -- DEL 29 DIC 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y UNION TEMPORAL JUANCHITO

Entre los suscritos a saber: **UBEIMAR DELGADO BLANDÓN**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.942 expedida en Cali (V), en su calidad de Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegido el 1° de julio de 2012, de acuerdo con la credencial expedida el 4 de julio de 2012 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, habiendo tomado posesión del mismo 6 de julio de 2012, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 de Cali, quien obra en representación de la UNION TEMPORAL JUANCHITO constituida mediante documento privado el veintiocho (28) de noviembre de 2014 identificada con NIT. 900805387-5 e integrada por: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA identificada con NIT. 900.030.756-2, CALDERON INGENIEROS S.A identificada con NIT. 860.079.687-1 y S Y M INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. No. 860.079.687-1, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra pública que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Valle a través de la Secretaría de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte elaboró los Estudios Previos, Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, Proyecto de pliegos de condiciones surtiendo las etapas de publicación con el objeto de adelantar la Licitación Pública No. LP-SMIT-001-2014 para la "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE". **2.** Que mediante Resolución Número 0090 del 21 de mayo de 2014, la Administración Departamental ordenó la Apertura de la licitación Pública No. LP-SMIT-001-2014 y se publicaron los Pliegos de Condiciones Definitivos en el Portal Único de Contratación. **3.** Que el día 28 de noviembre del año en curso fecha señalada dentro del cronograma, se llevó a cabo el cierre de la licitación en la cual se recibieron tres (3) ofertas por parte de los siguientes proponentes: a) UNION TEMPORAL NUEVO PUENTE JUANCHITO, b) CONSORCIO CANDELARIA y 3) UNION TEMPORAL JUANCHITO. **4.** Que las propuestas recibidas fueron debidamente evaluadas por el Comité designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación, evaluación y adjudicación de las propuestas los establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivos de la Licitación Pública No. LP-SMIT-001-2014, dando como resultado que los proponentes CUMPLEN con los requisitos habilitantes. **5.** Que en audiencia de adjudicación celebrada el 24 de diciembre de 2014 a las 9:00 AM, se procedió a calificar al oferente habilitado, resultado que determinó la viabilidad de adjudicar la Licitación Pública LP-SMIT-001-2014 y celebrar el contrato resultante del proceso con el proponente UNION TEMPORAL JUANCHITO, pues este ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad. **6.** Que el presente Contratista se seleccionó por medio de licitación pública identificada con el N° LP-SMIT-001-2014. **7.** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **8.** Que por medio de la resolución No. 0606 de diciembre 24 de 2014 se adjudicó el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA se compromete para con el DEPARTAMENTO a realizar los estudios y diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el rio cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle. **PARÁGRAFO PRIMERO - ALCANCE DEL OBJETO.** La obra pública a desarrollar incluye la elaboración de los estudios y diseños, así como la construcción de un puente de cuatro carriles sobre el Rio Cauca en el corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle del Cauca, y tiene como especificaciones técnicas las normas enunciadas en el documento llamado LP- SMIT- 001- 2014 ANEXO TECNICO No. 4 - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS y las contenidas en el Anexo 1 denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los

Gobernación del Valle del Cauca

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 - DEL 29 DIC 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y UNION TEMPORAL JUANCHITO

Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA 2 -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del Contrato es VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($27.847.513.749), el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precios unitarios fijos de la siguiente manera: **a)** Una vez firmada el acta de inicio, el DEPARTAMENTO podrá entregar un anticipo de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del contratista realizada al DEPARTAMENTO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del acta de inicio del presente contrato y aceptación de las condiciones del DEPARTAMENTO para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El DEPARTAMENTO a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría aplicable. **b)** El resto de la obra se cancelará con pagos parciales amortizados, dependiendo de la cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados, el presupuesto disponible y previa certificación del cumplimientos de pago a seguridad social del contratista expedida por el representante legal, contador y/o revisor fiscal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1510 de 2013, en los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual el DEPARTAMENTO debe entregar el valor del anticipo. Los recursos entregados por el DEPARTAMENTO a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de ésta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por el interventor. La cuota de la amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA presentará al DEPARTAMENTO una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Deberá estipularse como beneficiarios al Fideicomitente y al DEPARTAMENTO y el contrato de fiducia mercantil irrevocable que debe constituirse debe ser de administración y pagos. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para la buena administración del anticipo dentro de las obligaciones que debe cumplir la sociedad fiduciaria, se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: a) Administrar adecuadamente los recursos que integran el patrimonio autónomo. b) Efectuar los pagos ordenados por el fideicomitente, aprobados por el interventor del contrato estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el plan de utilización o de inversión del anticipo. La fiduciaria también puede efectuar el reembolso en el evento en que el contratista haya asumido directamente la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo, para lo cual el fideicomitente se obliga a adjuntar a la solicitud, los documentos correspondientes que determine la fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del interventor del contrato estatal. c) Entregar al DEPARTAMENTO los recursos entregados por concepto de anticipo así como sus remanentes, cuando esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo ejecutoriado donde se declara la terminación unilateral o

anticipada del contrato estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del contrato estatal. d) No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones. e) Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de anticipo contra cualquier acto de terceros o del fideicomitente, así como cumplir las obligaciones previstas en el articulo 1234 del Código de Comercio Colombiano. f) Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. g) Informar mensualmente al fideicomitente y al DEPARTAMENTO sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del patrimonio autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del patrimonio autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados. h) Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del patrimonio autónomo. i) Las demás obligaciones previstas por la ley. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los recursos excedentes son los recursos que quedan en el patrimonio autónomo cuando se cumple su finalidad y cuando la fiduciaria verifica el cumplimiento de todos los pagos previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo. Estos excedentes pueden resultar por los rendimientos que los recursos generan con la administración que hace la fiduciaria. Estos excedentes pueden ser entregados al fideicomitente cuando se liquida el patrimonio autónomo y dicha entrega se pacta como un abono que realiza el DEPARTAMENTO de los pagos pendientes al contratista. Cuando se giren los excedentes al contratista, la fiduciaria debe informar al DEPARTAMENTO su valor para que éste registre el abono en la proporción correspondiente. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** Respecto a la forma de pago primará lo establecido en el presente contrato a lo establecido en los pliegos de condiciones y sus anexos. **CLÁUSULA 3 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones. **e)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **f)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **g)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato. **h)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA 4 –PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA.** El plazo del Contrato se estima en treinta (30) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El plazo previsto para adelantar los estudios es de cuatro (4) meses. El Cronograma estimado de la etapa de construcción de obra para la ejecución del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Interventor y forma parte del presente Contrato. **CLÁUSULA 5– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. a)** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo el Pliego de Condiciones. **b)** Entregar el Cronograma estimado de obra para su aprobación por parte del Interventor. **c)** Colaborar con el DEPARTAMENTO en cualquier requerimiento que le haga. **d)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al

DEPARTAMENTO. **e)** Dar a conocer al DEPARTAMENTO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **f)** Comunicarle al DEPARTAMENTO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **g)** Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor del Contrato, para el pago deberá anexar certificación (expedida por su contador, representante legal y/o revisor fiscal) en la cual acredite encontrarse al día en los pagos de seguridad social y parafiscales de sus empleados. **h)** Entregar al contratante los informes que le solicite. **i)** Certificar previo a cada pago y para la liquidación del presente contrato el cumplimiento de los pagos a seguridad social y parafiscales a que haya lugar de sus trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo para la ejecución de la obra. **CLÁUSULA 6 –OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a)** Ejercer vigilancia y control sobre el presente Contrato de manera directa o indirecta. **b)** Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **CLÁUSULA 7 –DERECHOS DEL CONTRATANTE. a)** Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas de obra y/o cuentas de cobro, facturas y solicitar las aclaraciones, correcciones o modificaciones que la obra necesite. **b)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **c)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA 8 –RESPONSABILIDAD.** El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al DEPARTAMENTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** El DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 10 –MULTA.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas (diarias) por valor máximo del CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda por cada día de mora. **CLÁUSULA 11 –CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato establecido en la cláusula segunda. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 12 –CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el DEPARTAMENTO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: **a)** Paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a un mes por causas imputables al Contratista. **b)** Paralización del personal de obra por un tiempo igual o superior a un mes (01). **CLÁUSULA 13 –GARANTÍAS.** El Contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato garantía de

cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de el DEPARTAMENTO cuyos amparos a cubrir son los establecidos en los Pliegos de Condiciones, así: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia será por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso, se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) Cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de recibo final. **d) Estabilidad y calidad de la obra:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. **e) Póliza de responsabilidad civil extracontractual**: El Contratista deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, constituir como amparo autónomo a las garantías, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros o de los Contratantes, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En dicha póliza deberá figurar como tomador EL CONTRATISTA, como asegurado el Departamento del Valle y el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y el CONTRATISTA y como beneficiarios LOS TERCEROS AFECTADOS, el Departamento del Valle y el Instituto Nacional de Vías "INVIAS". **PARÁGRAFO PRIMERO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 137 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el DEPARTAMENTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. **CLÁUSULA 14 –DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El DEPARTAMENTO pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3500002586 de abril 16 de 2014 expedido por valor de SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($760.598.764,00). Rubro: 1-2036/1129/2-310462/18423020000000000/1800220000000, y No. 3600000308 de abril 16 de 2014 por valor de VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.139.401.236,00). Rubro: 1-2036/1129/2-310462/18423020000000000/1800220000000. Respaldos presupuestales que cuentan con aprobación de vigencias futuras del presente año aprobadas por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 395 de 2014. **CLÁUSULA 15 –REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 16 –INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, por tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 –CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA 18 –SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades

relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Interventor y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne y por lo tanto debe responder económicamente por todos los daños y/o perjuicios que se generen al DEPARTAMENTO de acuerdo con la cláusula 17 del presente contrato. **CLÁUSULA 19 -INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subcontratistas, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 20 –CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas, certificadas y constatadas por el interventor de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 21 –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas deforma directa entre las partes, se resolverán en la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA 22 –NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación: **a)** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Carrera 6 con Calles 9ª y 10ª, Palacio de San Francisco, Secretaría de Macroproyectos de Infraestructura y de Transporte Piso 13; en la ciudad de Santiago de Cali dirigido a Nombre del interventor designado para este Contrato. **b)** Representante legal del contratista, JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO y/o quien haga sus veces. Dirección: Calle 5 # 88-29 barrio Las Vegas (Valle). Correo electrónico: jamezquita@amezquitanaranjo.com. **PARÁGRAFO:** El Interventor deberá comunicar al DEPARTAMENTO y al CONTRATISTA su dirección física y electrónica donde se entenderán surtidas las notificaciones. **CLÁUSULA 23 –INTERVENTORÍA.** El DEPARTAMENTO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de la Interventoria contratada a por el Instituto Nacional de Vías INVIAS. El interventor debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el interventor, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia a La Gobernación del Valle del Cauca, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA 24 –ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **a)** Estudios y documentos previos. **b)** El Pliego de

Gobernación del Valle del Cauca

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DIC 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y UNION TEMPORAL JUANCHITO

Condiciones del proceso de selección N°. LP-SMIT-001-2014, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso que haya modificado los pliegos. c) La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA 25 –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución necesita la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral (a través de certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal del contratista), la elaboración y aprobación del registro presupuestal de compromiso (RPC), la aprobación de las garantías de que trata la cláusula 13 del presente Contrato y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 26 –ADICIÓN Y/O PRORROGA.** El presente contrato puede adicionarse y prorrogarse en los términos permitidos en la Ley siempre que se cuente con concepto favorable del interventor designado. Para los efectos anteriores, la adición y/o prórroga deberá consignarse por escrito mediante otrosí firmado por las partes contractuales o sus apoderados debidamente facultados. **PARÁGRAFO:** En este caso deben prorrogarse y ajustarse las pólizas conforme a la adición y/o prorroga para cubrir los nuevos términos. **CLÁUSULA 27 –CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 28 –LIQUIDACIÓN.** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga, no se presenta al llamado para la firma del acta de liquidación por mutuo acuerdo o no exista un acta de recibo final, el DEPARTAMENTO puede liquidar unilateralmente el presente Contrato utilizando las facultades otorgadas por la Ley, para la liquidación el representante del contratista deberá certificar que se han realizado los pagos de seguridad social y parafiscales del personal vinculado con contrato de trabajo. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato por mutuo acuerdo es de cuatro (4) meses, término contado a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. **CLÁUSULA 29 –LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución del Contrato es aledaño al puente existente sobre el río Cauca ubicado en el corregimiento del municipio de Candelaria denominado Juanchito, que une los municipios de Cali y Candelaria en la Vía Codificada en el Plan Vial Regional, con el código 3202 en el Departamento del Valle del Cauca, y el domicilio contractual es el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA 30 –PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá publicarse en el Portal Único de Contratación –SECOP- como lo dispone el artículo 19 de Decreto 1015 de 2013.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali el 29 DIC 2014 de 2014.

POR EL DEPARTAMENTO.

UBEIMAR DELGADO BLANDÓN
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

POR EL CONTRATISTA.

JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANO
C.C No. 94.425.444 de Cali
Representante Unión Temporal Juanchito

Vo. Bo. Carlos Hernando Navia Parodi, Secretario de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte

7

CESIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, ENTRE LA UNION TEMPORAL JUANCHITO Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.621.315 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura y Valorización, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No. 010-24-0968 del 27 de junio de 2017 y delegado para suscribir la presente cesión a través del Decreto Departamental No. 010-24-1335 del 29 de agosto de 2017, quien para efectos de la presente cesión se denomina **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 de Cali, quien obra como representante de la **UNION TEMPORAL JUANCHITO** identificada con NIT. 900805387-5, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.684 de Bucaramanga, quien obra como representante de la **UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE**, que está integrado por: EXPANSSION S.A.S. con un porcentaje del 20%; ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. con un porcentaje del 60% y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. con un porcentaje del 20%; La UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO,** hemos convenido celebrar el presente documento de cesión, previas las siguientes **consideraciones**: **1)** Que el 29 de diciembre de 2014, el Departamento del Valle del Cauca y la UNION TEMPORAL JUANCHITO, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 1483 cuyo objeto es: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RÍO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE". **2)** Que el 30 de diciembre de 2014 se suscribió por las partes otrosí No. 1 mediante el cual se realizaron algunas aclaraciones y modificaciones al literal a) y parágrafo séptimo de la cláusula 2 y a las cláusulas 14 y 18. **3)** Que el 30 de enero de 2015 se suscribió por las partes acta de inicio. **4)** Que el 8 de mayo de 2015 se suscribió otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó la etapa de estudios y diseños sin generar modificaciones al plazo total del contrato ni en el valor del mismo. **5)** Que el 30 de septiembre de 2015 se suscribió por las partes otrosí No. 3, mediante el cual se modificó la cláusula 2 en lo referente al valor del contrato y adicionó el parágrafo 8 en el cual establece la forma de pago de la adición. **6)** Que el 25 de noviembre de 2016 se suscribió por las partes otrosí No. 4, mediante el cual se adicionó el Parágrafo Primero en la Cláusula Catorce Disponibilidad Presupuestal y se adicionó el Parágrafo Octavo en la Cláusula Segunda. **7)** Que el 28 de agosto de 2017 se suscribió otrosí No. 5 mediante el cual se modificó y estableció el plazo del Contrato en treinta y ocho (38) meses calendario. **8)** Que el 21 de marzo de 2018 se suscribió otrosí No. 6 por medio del cual se adicionó el Parágrafo segundo en la Cláusula Catorce del contrato, el cual

queda con las disponibilidades presupuestales 3500002585 de abril 16 de 2014, 3600000595 de noviembre 22 de 2016 e incorpora la 6400000120 de marzo 8 de 2018. **9)** Que mediante otrosí No.7 de marzo 23 de 2018 se modificó el parágrafo séptimo de la cláusula segunda del otrosí No.1 del contrato de obra pública 1483 del 29 de diciembre de 2014 **. 10)** Que a través de otrosí No. 8 del 30 de abril de 2018, se modifica el plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato de obra pública 1483 del 29 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. **11)** Que por medio del otrosí No. 9 del 26 de noviembre de 2018 se adicionó el Parágrafo tercero en la Cláusula Catorce Disponibilidad Presupuestal del contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, incorporando la disponibilidad presupuestal No. 6400000255 de noviembre 20 de 2018. **12)** Que por medio del otrosí No. 10 del 18 de diciembre de 2018 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de marzo de 2019. **13)** Que por medio del otrosí No. 11 del 28 de enero de 2019 se adicionó el Parágrafo Cuarto en la Cláusula Catorce Disponibilidad Presupuestal del contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, incorporando la disponibilidad presupuestal No. 6400000296 del 25 de enero de 2019. **14)** Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, señala que los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad contratante. **15)** Que la "CLAUSULA 17 - CESIONES" del Contrato de Obra Pública No. 1483, consecuente con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **16)** Que mediante documento de fecha 22 de mayo de 2019 y radicado ante la entidad, el contratista informa al secretario de Infraestructura y Valorización del Departamento del Valle del Cauca, su intención de ceder el Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014. **17)** Que mediante documento del 06 de junio de 2019, identificado con numero de SADE 495577, el Secretario de Infraestructura y Valorización del Departamento del Valle del Cauca, Miguel Ángel Muñoz Narváez, manifiesta: "...Cumple con los requisitos mínimos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivos de la Licitación Pública No. LP-SIMT-001-2014, que con llevó a la adjudicación del Contrato de Obra Pública No. 1483 de 2014..." "...Por lo anteriormente expuesto, le informamos que eventualmente, LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE podría ser cesionario del renombrado contrato de obra, si ustedes como particulares y dentro de la autonomía de las partes, así lo consideran; para tal objetivo deberán suscribir el correspondiente documento de cesión contractual..." **18)** Que el Secretario de Infraestructura y Valorización del Departamento del Valle del Cauca, según lo establecido en la "CLAUSULA 17 - CESIONES", de la minuta contractual autoriza la cesión del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014. **19)** Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Gobernación del

valle del Cauca, Publicado en el mes de septiembre del año 2018 y la Ley 80 de 1993, se cumplen los presupuestos legales para elaborar el documento de cesión, **EL CESIONARIO** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área a contratar y está en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato cedido, de acuerdo con el área y las obligaciones que el mismo impone. **20)** Que en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente cesión la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN: Por el presente documento el **Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y Valorización**, autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE,** quien se declara notificado de la misma y la acepta en los términos del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA – CESIÓN DEL CONTRATO:** Por medio del presente, **LA UNION TEMPORAL JUANCHITO,** cede el contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE,** CESIONARIO para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación a partir del día 10 de junio de 2019. La presente cesión no modifica las condiciones del señalado contrato de obra pública, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen. **CLAUSULA TERCERA:** EL CESIONARIO, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar prestando los servicios en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el mismo a partir del 10 de junio de 2019. **CLAUSULA CUARTA – LIQUIDACION PARCIAL DEL CONTRATO**: El valor del contrato fue por la suma de **VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($28.046.569.749) M/CTE.** La entidad a la fecha ha pagado al contratista la suma de **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($11.149.669.444),** El valor de la presente cesión es por la suma de **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($16.896.900.305),** de conformidad con los pagos efectuados por el **Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y Valorización** y el registro presupuestal de compromiso que hace parte integral del presente

documento. **PARAGRAFO UNICO:** Con los pagos enunciados el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y Valorización y EL CEDENTE se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA: EL CESIONARIO**, con la firma de este documento, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA:** El presente documento será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los diez (10) días, del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

CEDENTE

JORGE AMEZQUITA NARANJO
C.C No. 94.425.444 de Cali
Representante Legal
UNION TEMPORAL JUANCHITO

CESIONARIO

LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL
C.C. 91.230.684 de Bucaramanga
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización

Reviso: Pedro Jose Lobato Polo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora del Departamento Administrativo Jurídico

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

Los suscritos: **FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032, expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de Secretario de Infraestructura con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto Departamental No. 1-17-0001 del 01 de Enero de 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar este tipo de Otrosí, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con NIT 890399029-5, y para los efectos del presente Otrosí se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LUIS ENRIQUE GÓMEZ GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.684 de Bucaramanga, que obra en la condición de representante de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE** con NIT. 901293201 – 9 que, para los efectos del presente documento se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ No. 36**, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA suscribieron el pasado 29 de diciembre de 2014 el contrato de obra pública No. 1483 de 2014 cuyo objeto es: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RÍO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE". **2.** Que, según la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el valor es de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. ($27.847.513.749) y su forma de pago se especifica en la misma cláusula. **3)** Que, según la CLÁUSULA CUARTA del contrato, el plazo es de treinta (30) meses calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. Que el acta de inicio se suscribió el 30 de enero de 2015. **4)** Que el 30 de diciembre de 2014 se suscribió por las partes el otrosí No. 1, mediante el cual se realizaron algunas aclaraciones y modificaciones al literal a) y al PARÁGRAFO SÉPTIMO de la CLÁUSULA 2 y a las CLÁUSULAS 14 y 18. **5)** Que, el 8 de mayo de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 2, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra 1483 de 2014, se amplió el plazo para adelantar los estudios en cinco meses. **6)** Que, el 30 de septiembre de 2015 se suscribió por las partes el otrosí No. 3, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de obra 1483 de 2014, adicionando el valor en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($199.056.000) y se adicionó una disponibilidad presupuestal No. 3600000436 de junio 23 de 2015.- **7)** Que, el 25 de

Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

noviembre de 2016 se suscribió por las partes el OTROSÍ No. 4, mediante el cual se adicionó el PARÁGRAFO PRIMERO en la CLÁUSULA CATORCE, adicionando el certificado de disponibilidad No. 3600000595 de noviembre 22 de 2016 y se adicionó el PARÁGRAFO OCTAVO en la CLÁUSULA SEGUNDA. **8)** Que, el día 16 de diciembre de 2016 se suscribió acta suspendiendo la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014, hasta el día 14 de enero de 2017. **9)** Que, el día 15 de enero de 2017 se suscribió el acta de reinicio del contrato de obra 1483 de 2014. **10)** Que, el 28 de agosto de 2017 se suscribió otrosí No. 5, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA CUARTA, prorrogando el plazo del contrato en treinta y ocho (38) meses calendario. **11)** Que, el 21 de marzo de 2018 se suscribió otrosí No. 6, por medio del cual se adicionó el PARÁGRAFO SEGUNDO en la CLÁUSULA CATORCE DEL CONTRATO, adicionando el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000120 de marzo 8 de 2018. **12)** Que, mediante OTROSÍ No.7 de marzo 23 de 2018 se modificó el PARÁGRAFO SÉPTIMO de la CLÁUSULA SEGUNDA del OTROSÍ No.1 del contrato de obra pública 1483 del 29 de diciembre de 2014. **13)** Que, mediante Otrosí No.8 del 30 de abril de 2018, se modificó el plazo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra pública 1483 del 29 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018. **14)** Que, por medio de Otrosí No. 9 del 26 de noviembre de 2018 se adicionó el PARÁGRAFO TERCERO en la CLÁUSULA CATORCE, disponibilidades presupuestales del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, adicionando el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000255 de noviembre 20 de 2018. **15)** Que, por medio del otrosí No. 10 del 18 de diciembre de 2018, se amplió la ejecución del contrato hasta el 30 de marzo de 2019. **16)** Que, el 18 de junio de 2019, se suscribió el OTROSÍ No. 11, mediante el cual se adicionó el PARÁGRAFO CUARTO en la CLÁUSULA CATORCE disponibilidades presupuestales del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, incorporando el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000296 del 25 de enero de 2019. **17)** Que, el día 13 de marzo de 2019 se suscribió el acta de suspensión No. 02, mediante la cual se interrumpió la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014, hasta el día 22 de abril de 2019. **18)** Que, el día 12 de abril de 2019 se suscribió la prórroga No. 02 del acta de suspensión No. 02, ampliando la misma hasta el día 30 de abril de 2019. **19)** Que, el día 30 de abril de 2019 se suscribió la prórroga No. 03 del acta de suspensión No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 15 de mayo de 2019. **20)** Que,

Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

el día 15 de mayo de 2019 se suscribió la prórroga No. 04 del acta de suspensión No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 24 de mayo de 2019. **21)** Que, el día 24 de mayo de 2019 se suscribió la prórroga No. 05 del acta de suspensión No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 15 de junio de 2019. **22)** Que el día 10 de junio de 2019 se suscribió la cesión del contrato de obra pública No. 1483 del 2014, entre la UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, avalada por el Departamento. **23)** Que, el día 14 de junio de 2019 se suscribió la prórroga No. 06 del ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 26 de junio de 2019. **24)** Que, mediante OTROSÍ No. 11 del 18 de junio de 2019 se precisó que la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, asume la posición del contratista dentro del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 y se estableció el valor de la cesión del contrato. **25)** Que, por medio del OTROSÍ No. 12 del 11 de julio de 2019 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019. **26)** Que, mediante OTROSÍ No. 14 de 23 de septiembre de 2019 se redujo el valor del contrato en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($99'058.000). Se aclararon algunas imprecisiones de la numeración del otrosí y se aclara el valor de la cesión del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014. **27)** Que, el día 24 de octubre de 2019 se suscribió el OTROSÍ No. 15, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.453'876.967), quedando el valor total del contrato en TREINTA MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte. ($30.401'388.716). **28)** Que, el día 19 de noviembre de 2019 se suscribió el OTROSÍ No. 16, mediante el cual se incluyó el PARÁGRAFO NOVENO a la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de obra 1483 de 2014. **29)** Que, el día 29 de diciembre de 2019 se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03, mediante la cual se suspendió la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 hasta el día 11 de enero del 2020. **30)**Que, el día 12 de enero de 2020 se suscribió el acta de reinicio, mediante la cual se reinició la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución de la obra, el plazo del contrato será hasta el día 14 de enero de 2020. **31)** Que, el día 14 de enero de 2020 se suscribió el OTROSÍ

Carrera 6 Calle 9 y 10 . Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 **DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.**

No. 17, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 25 de octubre de 2020. **32)** Que, el día 25 de febrero de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 18 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionaron recursos por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($167'388.000) quedando como nuevo valor del contrato la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($30.568.776.716). **33)** Que, de acuerdo con la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 030 del 20 de marzo de 2020 se ordena la suspensión transitoria de los contratos de obra e interventoría, a partir de las 22:00 horas del viernes 20 de marzo hasta las 04:00 horas del martes 24 de marzo de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causas del Coronavirus COVID – 19. **34)** Que, de acuerdo con la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 031 del 24 de marzo de 2020 se modifica y adiciona a la resolución No. 1.310.02 – 68 – 030, mediante la cual se ordena prorrogar la suspensión transitoria de los contratos de obra e interventoría hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. **35)** Que el día 12 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA expide la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 032 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL REINICIO DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", mediante la cual otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interventores soliciten a los contratistas de obra, Plan de Reinicio de Obra bajo las condiciones en ella señaladas, se revisen y se reinicien las obras en caso de ser procedente o, por el contrario, se suspenda nuevamente las obras, si las condiciones para tal efecto no están dadas. **36)** Que la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 036 del 17 de abril de 2020, estableció: "ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR un PARÁGRAFO al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 032 de 12 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, así: **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, la suspensión de los contratos de obra e interventoría, suscritos por la Secretaría de Infraestructura y Valorización, dispuesta mediante Resolución No. 1.310.02 – 68 - 030 de 2020, modificada por la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 031 de 2020 se entenderá extendida hasta tanto se validen y se cumplan las condiciones para su reinicio de que trata esta Resolución y se suscriba el acta de reinicio." **37)** Que el día 24 de abril de 2020, mediante

Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No: 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

resolución No. 000666, el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública. Dicho protocolo está orientado a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Se establece en esta resolución que, para la aplicación de los protocolos de Bioseguridad, cadá sector, empresa o entidad, deberá realizar con el apoyo de su Administradora de Riesgos Laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo. **38)** Que el día 24 de abril de 2020, mediante resolución No. 000679, el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID – 19 en el sector de infraestructura y transporte, indicando que es complementario al adoptado mediante resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de los proyectos de infraestructura de transporte crean necesarias. En esta resolución se definen responsabilidades del contratista, entidad contratante e interventoría. **39)** Que el día 24 de abril de 2020, mediante Decreto No. 593, el MINISTERIO DEL INTERIOR ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19. Se indica también que, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto: "18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas". **40)** Que la CIRCULAR No. 010 DEL 28 DE ABRIL DE 2020, IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL REINICIO DE OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. **41)** Que el día 22 de mayo de 2020 se suscribió el acta de reinicio del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, teniendo como nueva fecha de terminación el 26 de diciembre del 2020.- **42)** Que, el día 09 de julio de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 19, mediante el cual se adicionaron recursos por valor de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($7.787'014.021), quedando como nuevo valor la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

OTROSÍ No. 36 1483-36 **DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.**

CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($38.355'790.737).- **43)** Que el día 06 de octubre de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 20, mediante el cual se modifica el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA 14 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, al contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.- **44)** Que el día 11 de noviembre de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 21, mediante el cual se adicionaron recursos al contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 por valor de NUEVE MIL UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($9.001.340.929), quedando como nuevo valor la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($47.357.131.666). **45)** Que el 23 de diciembre de 2020 se suscribió la suspensión No. 05 al contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 23 de diciembre de 2020 y hasta el día 19 de enero de 2021, teniendo como nueva fecha de terminación el 23 de enero de 2021. **46).** Que, el 19 de enero de 2021 se suscribió la prórroga al ACTA DE SUSPENSIÓN No. 05 al contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 20 hasta el 31de enero de 2021. **47)** Que, el día 01 de febrero de 2021 se suscribió el acta de reinicio, mediante la cual se reinició la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 y, como consecuencia del reinicio de la ejecución de la obra, el plazo del contrato será hasta el día 04 de febrero del 2021. **48)** Que, el 01 de febrero de 2021 se suscribió el OTROSÍ No. 22, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 23 de septiembre de 2021. **49)** Que, el 06 de mayo de 2021 se suscribió el acta de suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 06 de mayo de 2021 y hasta el día 17 de mayo de 2021. **50)** Que el 18 de mayo de 2021 se suscribió el acta de prórroga a la suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta el día 31 de mayo de 2021. **51)** Que, el pasado 01 de junio de 2021 se suscribió el acta de prórroga No. 02 a la suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 01 de junio de 2021 y hasta el día 14 de junio de 2021. **52)** Que el 15 de junio de 2021 se suscribió el acta de prórroga No. 03 a la suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día desde el día 15 de junio de 2021 y hasta el día 30 de junio de 2021. **53)** Que, el pasado 01 de julio de 2021 se suscribió el acta de reinicio quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 18 de noviembre de

Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

2021. **54)** Que, el 20 de agosto de 2021 se suscribió el OTROSÍ No. 23, mediante el cual se modificó la Cláusula 21 de contrato de obra 1483 del 29 de diciembre de 2014, permitiendo la posibilidad de celebrar acuerdos de conciliación o contratos de transacción, de acuerdo con la ley e igualmente, para poner fin a sus diferencias, acudirán a un amigable componedor. **55)** Que, el pasado 30 de agosto de 2021 se suscribió el OTROSÍ No. 24, mediante excluyo la obligación de realizar la Gestión Predial establecida en el anexo 1 del Otrosí No. 03 del 30 de septiembre de 2015. **56)** Que, el pasado 16 de noviembre de 2021, mediante el OTROSÍ No. 25 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021. **57)** Que, el 22 de noviembre de 2021 se suscribió el acta de suspensión No. 07 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 22 de noviembre de 2021 y hasta el día 01 de diciembre de 2021. **58)** Que, el 02 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de reinicio. **59)** Que, el 2 de diciembre de 2021, mediante el OTROSÍ No. 26 se realizó un cambio de fuente de los recursos del contrato de obra. **60)** Que, el 28 de diciembre de 2021, mediante el OTROSÍ No. 27 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de julio de 2022. **61)** Que, el 30 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de suspensión No. 08 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta el 25 de enero de 2022. **62)** Que, el 26 de enero de 2022 se suscribió el acta de reinicio quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 26 de agosto de 2022. **63.** Que, el 26 de enero de 2022, mediante el OTROSÍ No. 28 se incorporaron los certificados de disponibilidad presupuestal que cubrirán los costos derivados de la ejecución del contrato durante la vigencia fiscal 2022. **64)** Que el día 24 de agosto se suscribió el OTRO SI No 29 en el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de Diciembre del 2022. **65)** Que el día 18 de octubre se suscribió el otro si No 30 en el cual se modifica la Clausula segunda del contrato.- **66)** Que el día once de Noviembre del 2023 se suscribió acta de suspensión No 9 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, hasta el 25 de Noviembre del 2022 **67)** Que el día Veintiocho (28) de Noviembre del 2022 se reanudo la obra fijando como nueva fecha de terminación el día Diecisiete (17) de Enero del 2023. **68)** Que el día 21 de Noviembre del 2022, se suscribió el otrosí No.31, mediante el cual se modifica el plazo del contrato de obra hasta el día 17 de Enero del 2023.- **69)**Que, el 29 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de suspensión No. 10 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 29 de diciembre de 2022 y hasta el 17 de enero de 2023. – **70)** Que, el 18 de enero

Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

de 2023 se suscribió el acta de reinicio quedando como nueva fecha de terminación del contrato el siete de Febrero de 2023.-71) Que el día 01 de Febrero del 2023 se suscribió el otrosí 32, mediante el cual se modificó el plazo hasta el 30 de Noviembre del 2023, termino contado a partir del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio, como también se modificó la cláusula 14 del contrato DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 adicionando un parágrafo. la cual en adelante quedara así: PARAGRAGO CUARTO: certificado de Disponibilidad No No 6400000944 del 18.01.2023 por valor de CINCO MIL CIENTOTREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($5.138.436.792).- **72)** Que el día 07 de Marzo del 2023,se suscribió el otrosí No.33, mediante el cual se modificó la cláusula 24 ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: a) estudios y documentos previos, b) el pliego de condiciones del proceso de selección No LP-SMIT-001-2014, sus anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso que haya modificado los pliegos, c) la oferta presentada por el contratista, d) Convenio de composición, sus aclaraciones y complementaciones, al igual que las "ACTIVIDADES NECESARIAS PARA TERMINACIÓN TOTAL DEL PROYECTO Y SU ENTREGA FUNCIONAL" *asciende a* VENTIUN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 21.618.290.752) y se incorporó el presupuesto como anexo que hace parte integral de este Convenio de Composición. Su implementación definitiva estará sometida a la aplicación del indicador ICOCIV y a las siguientes reglas: A) El cumplimiento por parte de la Unión Temporal del procedimiento contractual previsto para acordar los precios unitarios, según lo indicado en la parte motiva de esta decisión. B) La autorización del presupuesto por parte del Departamento del Valle del Cauca a través del funcionario que tenga asignado este tipo de aprobaciones de acuerdo con el Contrato. C) El ajuste del valor correspondiente a los insumos indicados en cada uno de los ítems pactados, así como para establecer el costo final del Contrato, será el que resulte dependiendo de la cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados, el presupuesto disponible y previa certificación del cumplimiento de los pagos a seguridad social del contratista expedido por el representante legal. Todo esto de conformidad con la cláusula segunda del Contrato. D) A los efectos de la aplicación del literal c, la Gobernación del Valle del Cauca y la Interventoría aplicaran el indicador ICOCIV.-. **73)** Que el día 29 de Noviembre se

Carrera 6 Calle 9 Y 10 · Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

suscribió el otrosí No.34 al contrato de obra pública No.1483 del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se estableció el plazo hasta el 31 de Diciembre del 2023.- **74)** Que el día 29 de Diciembre del 2023, se suscribió acta de suspensión No.11, mediante la cual se suspendió la ejecución del contrato de obra púbica No.1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 29 de Diciembre del 2023 hasta el día 14 de Enero del 2024, con reinicio para el día 15 de Enero del 2024.- **75)** Que el día 15 de Enero del 2024, se suscribe por las Partes el acta de reinicio.- **76)** Que la partes suscribieron otrosí No.35 el día 17 de Enero del 2024, mediante el cual establecieron el plazo de ejecución de la obra hasta el día 31 de Marzo del 2024.- **77)** Que el convenio interadministrativo 2335 del 2013 suscrito con el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" se encuentra vigente hasta el 30 de Junio del 2024.- **78)** Que mediante escrito UTPDV-1483-1356-2024 del día 20 de Marzo del 2024, el contratista de obra solicita a la interventoría prórroga al contrato de obra 1483-2014 hasta el 30 de Junio del 2024, manifestando lo siguiente en su escrito: "(...) *En relación con el contrato de obra No.1483-2'14 mencionado en la referencia, cuyo propósito es "Realizar los estudios, diseños construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río Cauca en el corregimiento de Juanchito, Departamento del Valle" celebrado entre la Gobernación del Valle del cauca y la Unión Temporal Puentes del Valle-UTPDV, deseo destacar lo estipulado en l cláusula 20 referente a "caso fortuito y Fuerza Mayor", conforme lo establecido en la Ley. A la luz de los anteriormente expuesto, y tomando en consideración que:" "(,,,) Los fundamentos, se sugieren con base a la Constitución política de Colombia principalmente en el art.2, así mismo la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta que al prorrogar el contrato se asegura la terminación de las obras, objeto del contrato, garantizando los recursos y primando el interés general sobre el particular. En virtud de las consideraciones previas, solicitamos respetuosamente una prórroga por tres (3) meses al plazo actual del contrato 1483 de 2014, comprendido desde el 01 de abril del 2024 hasta el 30 de Junio de 2024*". **79)** Que, el contratista de obra adjunta en su solicitud el cronograma de obra el cual *hará parte integral del presente otrosí No.36.*- **80)** Que mediante oficio DI3087-2286 del 21 de Marzo del 2024, firmado por la interventoria avala la solicitud del contratista de obra hasta el 30 de Junio del 2024, manifestando en su oficio lo siguiente: "(...) *Hemos recibido el comunicado UTPDV-1483-1356-2024 el día 21 de marzo de 2024, mediante el cual el contratista solicita la prórroga del contrato de obra pública de la referencia por 3 meses, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. Una vez revisados los argumentos expuestos por la Unión Temporal Puentes del Valle, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga hasta la fecha requerida por el contratista. A continuación, se describen los hechos representativos que afectaron el cronograma de obra, conforme a lo expresado por el contratista, así: 1) ANTECEDENTES POR TERMINACIÓN DE SUBCONTRATOS DE ACUEDUCTO,*

Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

ALCANTARILLADO Y REDES La ejecución de algunas actividades de obra sobre el proyecto, se encuentran supeditadas a la culminación de algunas tareas enmarcadas en los subcontratos de obra, referenciados por la UTPDV en su misiva de solicitud de prórroga. Como ejemplo de lo anterior, la ejecución de actividades para la construcción de los empalmes de las calzadas norte y sur del Puente, estaba supeditada en uno de los casos, a la adecuación de la red de acueducto que se encuentra localizada en este punto, la cual solo finalizó a principios del mes de febrero del año 2024 (ejecutada por subcontratista externos a la UTPDV), tal como se evidencia en las siguientes fotografías..." "(...) *De acuerdo a lo manifestado por el contratista y al evaluar los argumentos que plantea en el oficio recibido, nos permitimos expresar que, de acuerdo a lo observado por esta Interventoría, teniendo en cuenta todos los inconvenientes esbozados en los puntos anteriores, además de una afectación en los tiempos de ejecución, por los plazos requeridos para la realización de estas actividades, lo que por ende requiere un tiempo prudencial para la terminación de las actividades que componen estas obras y dar cumplimiento al objeto contractual. Con base en lo anterior, esta Interventoría considera viable la ampliación del plazo de ejecución en 3 meses, hasta el próximo 30 de junio de 2024, fecha para la cual se deben culminar la totalidad de las obras. Se debe mencionar que, todas las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar por parte de la UTPDV y que según las fechas del cronograma se encuentran ya vencidas, deben ser objeto de presentación de un plan de contingencia para su culminación, y las demoras que en las mismas se generen, no deben causar traumatismos en la finalización de los tiempos estipulados para la terminación del contrato, ya que, estas actividades no integran la ruta crítica del proyecto. Así mismo, se aclara que no se requiere prorrogar o ampliar el plazo de la Interventoría, por lo que si la Gobernación del Valle del Cauca, celebra la ampliación de dicho contrato de obra, deberá tener presente que los recursos disponibles para la Interventoría alcanzan hasta el 30 de junio de 2024, por lo que no es necesario la adición de recursos para la continuidad de la misma. Se anexa copia del cronograma de obra, validado por todas las partes y con el fin de poder realiza seguimiento respectivo al presente contrato de obra"*- **81)** Que el oficio de la interventoría que avala la solicitud de prórroga de la ejecución del contrato de obra pública 1483 del 2914 en donde avala la solicitud que hará parte integral del presente otrosí No.36.- **82)** Que mediante oficio de Marzo 21 del 2024, el Subsecretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, remite los documentos soportes para trámite del otrosí de prórroga hasta el 30 de Junio del 2024 al contrato de obra pública No.1483 del 29 de Diciembre del 2014.- **83)** Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.- **84)**

Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes. **-85)** Que en la actualidad el contrato de obra pública No 1483 del 29 de Diciembre de 2014 se encuentra vigente. 86) Que los recursos que financian el presente contrato de obra provienen del convenio interadministrativo No 2353 de 2013 suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS el cual se encuentra vigentes. **87)** Por lo anterior, las partes celebran el presente OTROSÍ No. 36, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1: Modificar la "CLAUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA. ESTIMADO DE OBRA, del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, conforme al acuerdo voluntario del convenio de composición la cual en adelante quedara así:

> **CLAUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA. ESTIMADO DE OBRA:** EL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA SERA HASTA 30 DE JUNIO DEL 2024, termino contado a partir del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA 2: El Contratista debe presentar las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ajustada a la ampliación establecida en el presente otrosí No.36 al Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, cuyos amparos a cumplir son los estipulados en la cláusula 13 del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.

Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300-1303-1322, Correo: Infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

OTROSÍ No. 36 1483-36 DEL 2024 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1483 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.

CLAUSULA 3: El objeto del contrato, al igual que las demás cláusulas del contrato de obra 1483 de 2014, que no hayan sido modificadas por el Otrosí No 1, el Otrosí No. 2, Otrosí No 3, Otrosí No.4, otrosí No. 5, Otrosí No.6, otrosí No.7, otrosí No.8, otrosí No.9, otrosí No. 10, otrosí No. 11; el otrosí No.12, el otrosí No.13, el otrosí No.14, el otrosí No.15, el otrosí No.16, el otrosí No.17, el otrosí No.18, Otrosí No. 19, Otrosí No. 20, Otrosí, No. 21, Otrosí No. 22, Otrosí No. 23, Otrosí No. 24, Otrosí No. 25, Otrosí No. 26, Otrosí No. 27, Otrosí No. 28, Otrosí No. 29, Otrosí No. 30, otrosí No 31, otrosí No.32; otrosí No.33, otrosí No. 34, otrosí No.35 y el presente otrosí No.36 sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el veintidós (22) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

POR EL DEPARTAMENTO,

FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Departamento del Valle del Cauca

POR EL CONTRATISTA,

LUIS ENRIQUE GÓMEZ GIL
C.C. No. 91.230.684 de Bucaramanga
Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
NIT No. 901293201-9

Aprobó Aspectos Jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SI
Aprobó Aspectos Técnicos: Alfredo Bayardo Almeida García- Subsecretario de Infraestructura del Transporte SI
Revisó Despacho: Katherine Santamaría Sánchez-Abogada contratista SI
Proyectó: Elizabeth Domínguez Torres-Abogada contratista SI
Revisó: Marisol González Gutiérrez-Abogada contratista SI

Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 13 - Teléfono: 6200020 – 6200000
Ext. 1300 -1303-1322, Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com - www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

1.310.02.15.1
Santiago de Cali, Marzo 22 de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSÍ No.36 al contrato de obra pública No.1483-2014, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y UNION TEMPORAL PUETES DEL VALLE

OBJETO DEL CONTRATO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RÍO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($47.274.069.666,oo).

PLAZO: HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2024

Que el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA suscribieron el pasado 29 de diciembre de 2014 el contrato de obra pública No. 1483 de 2014 cuyo objeto es: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RÍO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE".

Que, según la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el valor es de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. ($27.847.513.749) y su forma de pago se especifica en la misma cláusula.

Que, según la CLÁUSULA CUARTA del contrato, el plazo es de treinta (30) meses calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. Que el acta de inicio se suscribió el 30 de enero de 2015.

Que el 30 de diciembre de 2014 se suscribió por las partes el otrosí No. 1, mediante el cual se realizaron algunas aclaraciones y modificaciones al literal a) y al PARÁGRAFO SÉPTIMO de la CLÁUSULA 2 y a las CLÁUSULAS 14 y 18.

Que, el 8 de mayo de 2015 se suscribió el OTROSÍ No. 2, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra 1483 de 2014, se amplió el plazo para adelantar los estudios en cinco meses.

Que, el 30 de septiembre de 2015 se suscribió por las partes el otrosí No. 3, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de obra 1483 de 2014, adicionando el valor en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($199.056.000) y se adicionó una disponibilidad presupuestal No. 3600000436 de junio 23 de 2015.

Que, el 25 de noviembre de 2016 se suscribió por las partes el OTROSÍ No. 4, mediante el cual se adicionó el PARÁGRAFO PRIMERO en la CLÁUSULA CATORCE, adicionando el certificado de disponibilidad No. 3600000595 de noviembre 22 de 2016 y se adicionó el PARÁGRAFO OCTAVO en la CLÁUSULA SEGUNDA.

Que, el día 16 de diciembre de 2016 se suscribió acta suspendiendo la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014, hasta el día 14 de enero de 2017.

Que, el día 15 de enero de 2017 se suscribió el acta de reinicio del contrato de obra 1483 de 2014.

Que, el 28 de agosto de 2017 se suscribió otrosí No. 5, mediante el cual se modificó la CLÁUSULA CUARTA, prorrogando el plazo del contrato en treinta y ocho (38) meses calendario.

Que, el 21 de marzo de 2018 se suscribió otrosí No. 6, por medio del cual se adicionó el PARÁGRAFO SEGUNDO en la CLÁUSULA CATORCE DEL CONTRATO, adicionando el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000120 de marzo 8 de 2018.

Que, mediante OTROSÍ No.7 de marzo 23 de 2018 se modificó el PARÁGRAFO SÉPTIMO de la CLÁUSULA SEGUNDA del OTROSÍ No.1 del contrato de obra pública 1483 del 29 de diciembre de 2014.

Que, mediante Otrosí No.8 del 30 de abril de 2018, se modificó el plazo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra pública 1483 del 29 de diciembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, por medio de Otrosí No. 9 del 26 de noviembre de 2018 se adicionó el PARÁGRAFO TERCERO en la CLÁUSULA CATORCE, disponibilidades presupuestales del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, adicionando el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000255 de noviembre 20 de 2018.

Que, por medio del otrosí No. 10 del 18 de diciembre de 2018, se amplió la ejecución del contrato hasta el 30 de marzo de 2019.

Que, el 18 de junio de 2019, se suscribió el OTROSÍ No. 11, mediante el cual se adicionó el PARÁGRAFO CUARTO en la CLÁUSULA CATORCE disponibilidades presupuestales del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, incorporando el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000296 del 25 de enero de 2019.

Que, el día 13 de marzo de 2019 se suscribió el acta de suspensión No. 02, mediante la cual se interrumpió la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014, hasta el día 22 de abril de 2019.

Que, el día 12 de abril de 2019 se suscribió la prórroga No. 02 del acta de suspensión No. 02, ampliando la misma hasta el día 30 de abril de 2019.

Que, el día 30 de abril de 2019 se suscribió la prórroga No. 03 del acta de suspensión No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 15 de mayo de 2019.

Que, el día 15 de mayo de 2019 se suscribió la prórroga No. 04 del acta de suspensión No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 24 de mayo de 2019.

Que, el día 24 de mayo de 2019 se suscribió la prórroga No. 05 del acta de suspensión No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 15 de junio de 2019.

Que el día 10 de junio de 2019 se suscribió la cesión del contrato de obra pública No. 1483 del 2014, entre la UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO y la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, avalada por el Departamento.

Que, el día 14 de junio de 2019 se suscribió la prórroga No. 06 del ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02, prorrogando la suspensión de la ejecución del contrato de obra 1483 de 2014 hasta el día 26 de junio de 2019.

Que, mediante OTROSÍ No. 11 del 18 de junio de 2019 se precisó que la UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, asume la posición del contratista dentro del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 y se estableció el valor de la cesión del contrato.

Que, por medio del OTROSÍ No. 12 del 11 de julio de 2019 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, mediante OTROSÍ No. 14 de 23 de septiembre de 2019 se redujo el valor del contrato en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($99'058.000). Se aclararon algunas imprecisiones de la numeración del otrosí y se aclara el valor de la cesión del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.

Que, el día 24 de octubre de 2019 se suscribió el OTROSÍ No. 15, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.453'876.967), quedando el valor total del contrato en TREINTA MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte. ($30.401'388.716).

Que, el día 19 de noviembre de 2019 se suscribió el OTROSÍ No. 16, mediante el cual se incluyó el PARÁGRAFO NOVENO a la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de obra 1483 de 2014.

Que, el día 29 de diciembre de 2019 se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03, mediante la cual se suspendió la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 hasta el día 11 de enero del 2020.

Que, el día 12 de enero de 2020 se suscribió el acta de reinicio, mediante la cual se reinició la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de

2014. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución de la obra, el plazo del contrato será hasta el día 14 de enero de 2020.

Que, el día 14 de enero de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 17, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 25 de octubre de 2020.

Que, el día 25 de febrero de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 18 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionaron recursos por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($167'388.000) quedando como nuevo valor del contrato la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($30.568.776.716).

Que, de acuerdo con la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 030 del 20 de marzo de 2020 se ordena la suspensión transitoria de los contratos de obra e interventoría, a partir de las 22:00 horas del viernes 20 de marzo hasta las 04:00 horas del martes 24 de marzo de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causas del Coronavirus COVID – 19.

Que, de acuerdo con la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 031 del 24 de marzo de 2020 se modifica y adiciona a la resolución No. 1.310.02 – 68 – 030, mediante la cual se ordena prorrogar la suspensión transitoria de los contratos de obra e interventoría hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que el día 12 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA expide la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 032 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL REINICIO DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", mediante la cual otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interventores soliciten a los contratistas de obra, Plan de Reinicio de Obra bajo las condiciones en ella señaladas, se revisen y se reinicien las obras en caso de ser procedente o, por el contrario, se suspenda nuevamente las obras, si las condiciones para tal efecto no están dadas.

Que la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 036 del 17 de abril de 2020, estableció: "ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR un PARÁGRAFO al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 032 de 12 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, así:

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la suspensión de los contratos de obra e interventoría, suscritos por la Secretaría de Infraestructura y Valorización, dispuesta mediante Resolución No. 1.310.02 – 68 - 030 de 2020, modificada por la Resolución No. 1.310.02 – 68 – 031 de 2020 se entenderá extendida hasta tanto se validen y se cumplan las condiciones para su reinicio de que trata esta Resolución y se suscriba el acta de reinicio."

Que el día 24 de abril de 2020, mediante resolución No. 000666, el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública. Dicho protocolo está orientado a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Se establece en esta resolución que, para la aplicación de los protocolos de Bioseguridad, cada sector, empresa o entidad, deberá realizar con el apoyo de su Administradora de Riesgos Laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Que el día 24 de abril de 2020, mediante resolución No. 000679, el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID – 19 en el sector de infraestructura y transporte, indicando que es complementario al adoptado mediante resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de los proyectos de infraestructura de transporte crean necesarias. En esta resolución se definen responsabilidades del contratista, entidad contratante e interventoría.

Que el día 24 de abril de 2020, mediante Decreto No. 593, el MINISTERIO DEL INTERIOR ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19. Se indica también que, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto: "18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas".

Que la CIRCULAR No. 010 DEL 28 DE ABRIL DE 2020, IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL REINICIO DE OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Que el día 22 de mayo de 2020 se suscribió el acta de reinicio del contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, teniendo como nueva fecha de terminación el 26 de diciembre del 2020.-

Que, el día 09 de julio de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 19, mediante el cual se adicionaron recursos por valor de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($7.787'014.021), quedando como nuevo valor la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($38.355'790.737).

Que el día 06 de octubre de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 20, mediante el cual se modifica el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA 14 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, al contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014.

Que el día 11 de noviembre de 2020 se suscribió el OTROSÍ No. 21, mediante el cual se adicionaron recursos al contrato de obra pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 por valor de NUEVE MIL UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($9.001.340.929), quedando como nuevo valor la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($47.357.131.666).

Que el 23 de diciembre de 2020 se suscribió la suspensión No. 05 al contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 23 de diciembre de 2020 y hasta el día 19 de enero de 2021, teniendo como nueva fecha de terminación el 23 de enero de 2021.

Que, el 19 de enero de 2021 se suscribió la prórroga al ACTA DE SUSPENSIÓN No. 05 al contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 20 hasta el 31de enero de 2021.

Que, el día 01 de febrero de 2021 se suscribió el acta de reinicio, mediante la cual se reinició la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 y, como consecuencia del reinicio de la ejecución de la obra, el plazo del contrato será hasta el día 04 de febrero del 2021.

Que, el 01 de febrero de 2021 se suscribió el OTROSÍ No. 22, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 23 de septiembre de 2021.

Que, el 06 de mayo de 2021 se suscribió el acta de suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 06 de mayo de 2021 y hasta el día 17 de mayo de 2021.

Que el 18 de mayo de 2021 se suscribió el acta de prórroga a la suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, el pasado 01 de junio de 2021 se suscribió el acta de prórroga No. 02 a la suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 01 de junio de 2021 y hasta el día 14 de junio de 2021.

Que el 15 de junio de 2021 se suscribió el acta de prórroga No. 03 a la suspensión No. 06 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día desde el día 15 de junio de 2021 y hasta el día 30 de junio de 2021.

Que, el pasado 01 de julio de 2021 se suscribió el acta de reinicio quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 18 de noviembre de 2021.

Que, el 20 de agosto de 2021 se suscribió el OTROSÍ No. 23, mediante el cual se modificó la Cláusula 21 de contrato de obra 1483 del 29 de diciembre de 2014, permitiendo la posibilidad de celebrar acuerdos de conciliación o contratos de transacción, de acuerdo con la ley e igualmente, para poner fin a sus diferencias, acudirán a un amigable componedor.

Que, el pasado 30 de agosto de 2021 se suscribió el OTROSÍ No. 24, mediante excluyo la obligación de realizar la Gestión Predial establecida en el anexo 1 del Otrosí No. 03 del 30 de septiembre de 2015.

Que, el pasado 16 de noviembre de 2021, mediante el OTROSÍ No. 25 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, el 22 de noviembre de 2021 se suscribió el acta de suspensión No. 07 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 22 de noviembre de 2021 y hasta el día 01 de diciembre de 2021.

Que, el 02 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de reinicio.

Que, el 2 de diciembre de 2021, mediante el OTROSÍ No. 26 se realizó un cambio de fuente de los recursos del contrato de obra.

Que, el 28 de diciembre de 2021, mediante el OTROSÍ No. 27 se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de julio de 2022.

Que, el 30 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de suspensión No. 08 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta el 25 de enero de 2022.

Que, el 26 de enero de 2022 se suscribió el acta de reinicio quedando como nueva fecha de terminación del contrato el 26 de agosto de 2022.

Que, el 26 de enero de 2022, mediante el OTROSÍ No. 28 se incorporaron los certificados de disponibilidad presupuestal que cubrirán los costos derivados de la ejecución del contrato durante la vigencia fiscal 2022.

Que el día 24 de agosto se suscribió el OTRO SI No 29 en el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de Diciembre del 2022.

Que el día 18 de octubre se suscribió el otro si No 30 en el cual se modifica la Clausula segunda del contrato.

Que el día once de Noviembre del 2023 se suscribió acta de suspensión No 9 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, hasta el 25 de Noviembre del 2022.

Que el día Veintiocho (28) de Noviembre del 2022 se reanudo la obra fijando como nueva fecha de terminación el día Diecisiete (17) de Enero del 2023.

Que el día 21 de Noviembre del 2022, se suscribió el otrosí No.31, mediante el cual se modifica el plazo del contrato de obra hasta el día 17 de Enero del 2023.

Que, el 29 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de suspensión No. 10 de la ejecución del contrato de obra No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 29 de diciembre de 2022 y hasta el 17 de enero de 2023.

Que, el 18 de enero de 2023 se suscribió el acta de reinicio quedando como nueva fecha de terminación del contrato el siete de Febrero de 2023.

Que el día 01 de Febrero del 2023 se suscribió el otrosí 32, mediante el cual se modificó el plazo hasta el 30 de Noviembre del 2023, termino contado a partir del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio, como también se modificó la cláusula 14 del contrato DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del Contrato de Obra Pública No. 1483 del 29 de diciembre de 2014 adicionando un parágrafo. la cual en adelante quedara así: PARAGRAGO CUARTO: certificado de Disponibilidad No No 6400000944 del 18.01.2023 por valor de CINCO MIL CIENTOTREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($5.138.436.792).

Que el día 07 de Marzo del 2023,se suscribió el otrosí No.33, mediante el cual se modificó la cláusula 24 ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: a) estudios y documentos previos, b) el pliego de condiciones del proceso de selección No LP-SMIT-001-2014, sus anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso que haya modificado los pliegos, c) la oferta presentada por el contratista, d) Convenio de composición, sus aclaraciones y complementaciones, al igual que las "ACTIVIDADES NECESARIAS PARA TERMINACIÓN TOTAL DEL PROYECTO Y SU ENTREGA FUNCIONAL" *asciende a* VENTIUN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 21.618.290.752) y se incorporó el presupuesto como anexo que hace parte integral de este Convenio de Composición. Su implementación definitiva estará sometida a la aplicación del indicador ICOCIV y a las siguientes reglas: A) El cumplimiento por parte de la Unión Temporal del procedimiento contractual previsto para acordar los precios unitarios, según lo indicado en la parte motiva de esta decisión. B) La autorización del presupuesto por parte del Departamento del Valle del Cauca a través del funcionario que tenga asignado este tipo de aprobaciones de acuerdo con el Contrato. C) El ajuste del valor correspondiente a los insumos indicados en cada uno de los ítems pactados, así como para establecer el costo final del Contrato, será el que resulte dependiendo de la cantidad de obra ejecutada, los ítems de obra desarrollados, el presupuesto disponible y previa certificación del cumplimiento de los pagos a seguridad social del contratista expedido por el representante legal. Todo esto de conformidad con la cláusula segunda del Contrato. D) A los efectos de la aplicación del literal c, la Gobernación del Valle del Cauca y la Interventoría aplicaran el indicador ICOCIV.

Que el día 29 de Noviembre se suscribió el otrosí No.34 al contrato de obra pública No.1483 del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se estableció el plazo hasta el 31 de Diciembre del 2023.

Que el día 29 de Diciembre del 2023, se suscribió acta de suspensión No.11, mediante la cual se suspendió la ejecución del contrato de obra púbica No.1483 del 29 de diciembre de 2014, desde el día 29 de Diciembre del 2023 hasta el día 14 de Enero del 2024, con reinicio para el día 15 de Enero del 2024.

Que el día 15 de Enero del 2024, se suscribe por las Partes el acta de reinicio.

Que la partes suscribieron otrosí No.35 el día 17 de Enero del 2024, mediante el cual establecieron el plazo de ejecución de la obra hasta el día 31 de Marzo del 2024.

Que el convenio interadministrativo 2335 del 2013 suscrito con el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" se encuentra vigente hasta el 30 de Junio del 2024.

Que mediante escrito UTPDV-1483-1356-2024 del día 20 de Marzo del 2024, el contratista de obra solicita a la interventoría prórroga al contrato de obra 1483-2014 hasta el 30 de Junio del 2024, manifestando lo siguiente en su escrito: "(...) *En relación con el contrato de obra No.1483-2'14 mencionado en la referencia, cuyo propósito es "Realizar los estudios, diseños construcción de un puente de cuatro carriles sobre el rio Cauca en el corregimiento de Juanchito, Departamento del Valle" celebrado entre la Gobernación del Valle del cauca y la Unión Temporal Puentes del Valle-UTPDV, deseo destacar lo estipulado en l cláusula 20 referente a "caso fortuito y Fuerza Mayor", conforme lo establecido en la Ley. A la luz de los anteriormente expuesto, y tomando en consideración que:" "(,,,) Los fundamentos, se sugieren con base a la Constitución política de Colombia principalmente en el art.2, así mismo la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta que al prorrogar el contrato se asegura la terminación de las obras, objeto del contrato, garantizando los recursos y primando el interés general sobre el particular. En virtud de las consideraciones previas, solicitamos respetuosamente una prórroga por tres (3) meses al plazo actual del contrato 1483 de 2014, comprendido desde el 01 de abril del 2024 hasta el 30 de Junio de 2024*".

Que, el contratista de obra adjunta en su solicitud el cronograma de obra el cual *hará parte integral del presente otrosí No.36.*

Que mediante oficio DI3087-2286 del 21 de Marzo del 2024, firmado por la interventoría avala la solicitud del contratista de obra hasta el 30 de Junio del 2024, manifestando en su oficio lo siguiente: "(...) *Hemos recibido el comunicado UTPDV-1483-1356-2024 el día 21 de marzo de 2024, mediante el cual el contratista solicita la prórroga del contrato de obra pública de la referencia por 3 meses, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. Una vez revisados los argumentos expuestos por la Unión Temporal Puentes del Valle, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga hasta*

la fecha requerida por el contratista. A continuación, se describen los hechos representativos que afectaron el cronograma de obra, conforme a lo expresado por el contratista, así: 1) ANTECEDENTES POR TERMINACIÓN DE SUBCONTRATOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y REDES La ejecución de algunas actividades de obra sobre el proyecto, se encuentran supeditadas a la culminación de algunas tareas enmarcadas en los subcontratos de obra, referenciados por la UTPDV en su misiva de solicitud de prórroga. Como ejemplo de lo anterior, la ejecución de actividades para la construcción de los empalmes de las calzadas norte y sur del Puente, estaba supeditada en uno de los casos, a la adecuación de la red de acueducto que se encuentra localizada en este punto, la cual solo finalizó a principios del mes de febrero del año 2024 (ejecutada por subcontratista externos a la UTPDV), tal como se evidencia en las siguientes fotografías..." "(...) *De acuerdo a lo manifestado por el contratista y al evaluar los argumentos que plantea en el oficio recibido, nos permitimos expresar que, de acuerdo a lo observado por esta Interventoría, teniendo en cuenta todos los inconvenientes esbozados en los puntos anteriores, además de una afectación en los tiempos de ejecución, por los plazos requeridos para la realización de estas actividades, lo que por ende requiere un tiempo prudencial para la terminación de las actividades que componen estas obras y dar cumplimiento al objeto contractual. Con base en lo anterior, esta Interventoría considera viable la ampliación del plazo de ejecución en 3 meses, hasta el próximo 30 de junio de 2024, fecha para la cual se deben culminar la totalidad de las obras. Se debe mencionar que, todas las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar por parte de la UTPDV y que según las fechas del cronograma se encuentran ya vencidas, deben ser objeto de presentación de un plan de contingencia para su culminación, y las demoras que en las mismas se generen, no deben causar traumatismos en la finalización de los tiempos estipulados para la terminación del contrato, ya que, estas actividades no integran la ruta crítica del proyecto. Así mismo, se aclara que no se requiere prorrogar o ampliar el plazo de la Interventoría, por lo que si la Gobernación del Valle del Cauca, celebra la ampliación de dicho contrato de obra, deberá tener presente que los recursos disponibles para la Interventoría alcanzan hasta el 30 de junio de 2024, por lo que no es necesario la adición de recursos para la continuidad de la misma. Se anexa copia del cronograma de obra, validado por todas las partes y con el fin de poder realiza seguimiento respectivo al presente contrato de obra".*

Que el oficio de la interventoría que avala la solicitud de prórroga de la ejecución del contrato de obra pública 1483 del 2914 en donde avala la solicitud que hará parte integral del presente otrosí No.36.

Que mediante oficio de Marzo 21 del 2024, el Subsecretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, remite los documentos soportes para trámite del otrosí de prórroga hasta el 30 de Junio del 2024 al contrato de obra pública No.1483 del 29 de Diciembre del 2014.

Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.-

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes.

Que en la actualidad el contrato de obra pública No 1483 del 29 de Diciembre de 2014 se encuentra vigente.

Que los recursos que financian el presente contrato de obra provienen del convenio interadministrativo No 2353 de 2013 suscrito con el Instituto Nacional de Vías INVIAS el cual se encuentra vigentes.

Por lo anterior, las partes celebran el presente OTROSÍ No. 36

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

---

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la peña mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias,* (ibidem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda**

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[7] (negrilla fuera del texto).

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

---

esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a **obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo**. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvo en cuenta el soporte documental aportado por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de plazo hasta el 30 de Junio del 2024.

Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguientes normatividad y jurisprudencia: La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo "para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él". Teniendo en cuenta lo anterior, las partes, reconociendo la necesidad y la importancia de la obra contratada, debe darle continuidad a este servicio público en cumplimiento de la ley y bajo unas condiciones de calidad y niveles de servicio más eficientes.

Es importante manifestar que el contrato de obra pública 1483 del 2024 se encuentra vigente al igual que el convenio inteadminsitratativo No.2335 del 2023, suscrito con el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" también se encuentra vigente, por lo tanto, jurpidicamente procede su modificación.

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Secretaria de Infraestructura
Oficina Asesora de Jurídica

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica SI
Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: Elizabeth Domínguez Torres-Abogada contratista SI
Revisó: Marisol González Gutiérrez-Abogada contratista SI

Valle Invencible

Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024

UTPDV – 1483 – 1356– 2024

Ingeniero:
MARCO AURELIO FORERO PATIÑO
Director de Interventoría Universidad de Quindío
Ciudad

Ref. CONTRATO DE OBRA No. 1483-2014 OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

Asunto: Solicitud de prorroga en tiempo contrato de obra N°. 1483-2014

Cordial saludo:

En relación con el Contrato de Obra No. 1483-2014 mencionado en la referencia, cuyo propósito es "Realizar los estudios, diseños y construcción de un puente de cuatro carriles sobre el río Cauca en el corregimiento de Juanchito, departamento del Valle", celebrado entre la Gobernación del Valle del Cauca y la Unión Temporal Puentes del Valle – UTPDV, deseo destacar lo estipulado en la cláusula 20 referente a "Caso Fortuito y Fuerza Mayor", conforme a lo establecido por la Ley.
A la luz de lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que:

- Justificación Técnica

A la fecha, me permito informar que la obra ha alcanzado un avance de ejecución del 93.5%. En este momento, la Unión Temporal Puentes del Valle – UTPDV se encuentra llevando a cabo las labores de instalación de la capa de rodadura en concreto asfáltico en la calzada norte, específicamente en el acceso a Ciudad del Campo desde Candelaria, ingreso a la galería de Alfonso López. Esta actividad está programada para concluir en la tercera semana del presente mes de marzo de 2024.

Adicionalmente, me permito destacar que la construcción de la calzada sur ha avanzado significativamente, y en este momento nos encontramos próximos a iniciar la instalación de la carpeta de rodadura. Sin embargo, debido a la movilidad del sector, nos vemos en la necesidad de llevar a cabo esta tarea en dos fases para

garantizar una puesta a punto adecuada de la operación de la solución integral de movilidad.

A continuación, adjunto una imagen del sector para una mejor comprensión visual de los avances realizados.

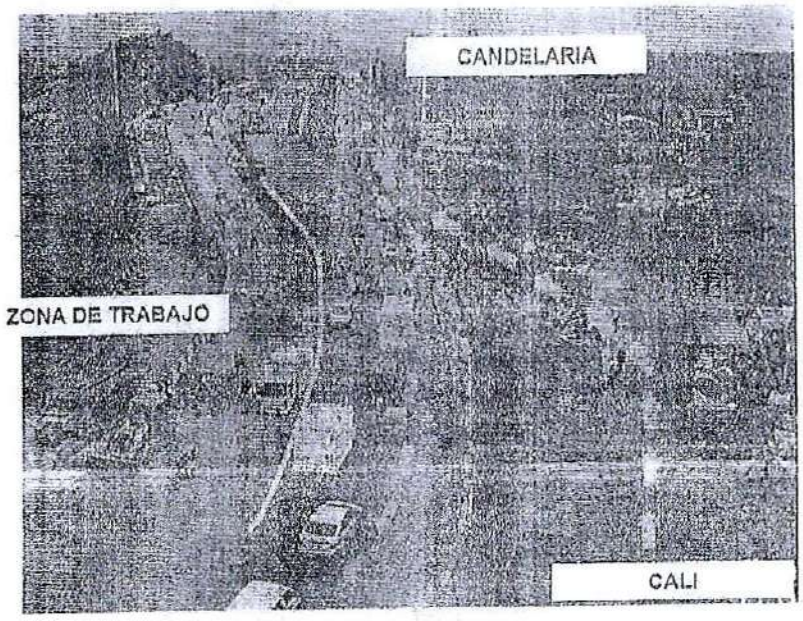

Sector de intervención antes de la habilitación de la calzada norte

En este punto, es crucial destacar que, debido a la situación de movilidad y transitabilidad del sector, resultaría inviable llevar a cabo simultáneamente el empalme y la construcción de ambas calzadas. La única alternativa posible sería restringir completamente el paso de vehículos por la zona. Por consiguiente, se hace imperativo implementar la habilitación de la obra por hitos o etapas, siendo el primer hito el empalme de la calzada norte, como se mencionó anteriormente, el cual estará finalizado en el presente mes, antes de la Semana Santa.

Para llevar a cabo este primer empalme de la calzada norte, fue necesario habilitar un paso vehicular a través de una zona verde existente en el área. Esta medida requirió la aprobación del Plan Maestro de Tráfico (PMT) por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali. Este paso vehicular permitió el desvío de vehículos para llevar a cabo las intervenciones y la construcción del empalme sobre la calzada norte de la carrera 8 en Cali. Este acceso vehicular habilitado finalmente permitirá el tránsito de vehículos desde Cali hacia las Urbanizaciones Ciudad del Campo y La Pereira en Palmira, a través del puente existente.

En el esquema adjunto se presenta cómo se implementará la movilidad en el sector. Una vez habilitada la calzada norte, será necesario construir el empalme para la calzada sur, la cual ya cuenta con material de base granular. Únicamente se requerirá la construcción de algunas losas de coronación y la colocación de la carpeta asfáltica. Para llevar a cabo estas actividades, será necesario desviar el tráfico sobre esta zona en el sector de Cali. La ejecución de esta fase tomará aproximadamente 6 semanas, según la evaluación realizada por los expertos del contratista y teniendo en cuenta la experiencia previa con la calzada norte.

Como parte integral del proyecto se encuentra la reparación de las vías conexas que han sufrido alguna afectación debido a la ejecución de la obra, así como la intervención del puente existente mediante la rehabilitación de la carpeta asfáltica y sus juntas. Para ello, se requerirá un plazo similar al mencionado anteriormente.

Es importante mencionar que todas las actividades relacionadas con el traslado de redes secas y húmedas del proyecto, tanto en el municipio de Cali como en el municipio de Candelaria, están siendo gestionadas por la entidad contratante (Gobernación del Valle del Cauca), quien, en virtud de su competencia operativa, se compromete a garantizar la calidad y la agilidad en los trabajos necesarios para la entrega. Para ello, se han contratado los servicios de las entidades prestadoras de servicios mediante acuerdos específicos.

Acuerdo específico No. 1.310.02-59.2-0306, que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LOCALIZADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE"

Acuerdo específico No. 1.310.02-59.2-0332 que tiene por objeto "TRASLADO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, Y ELEVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, MEDIANTE LA CUAL EL CONTRATISTA PRESTA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DOMICILIARIA, Y QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE"

Acuerdo específico No. 1.310.02-59.2-0318 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO LOCALIZADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE".

Acuerdo específico No. 1.360.18.02.2220 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN Y/O TRASLADO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO LOCALIZADAS EN EL

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EM DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Si bien es cierto que estos acuerdos han facilitado y garantizado el avance de los trabajos en ejecución, también es importante reconocer que estamos sujetos a las programaciones de las entidades prestadoras del servicio y a sus procedimientos internos, los cuales establecen tiempos específicos para la información anticipada a la comunidad sobre las suspensiones temporales del servicio, la programación de cortes y la obtención de elementos de obra. A la fecha, aún quedan pendientes algunas actividades que impiden la liberación completa del área necesaria para la finalización de las actividades del proyecto.

Es relevante destacar que, según los comités de obra realizados con cada uno de los operadores, las programaciones de actividades están establecidas hasta el 30 de junio de 2024. A la fecha de esta solicitud, los operadores han logrado un gran avance en los trabajos de redes húmedas y secas. Sin embargo, aún se encuentran en ejecución y en proceso de liberación de las áreas necesarias para poder continuar con los trabajos de culminación del proyecto.
A continuación, adjunto un registro fotográfico que muestra el progreso de estas actividades.

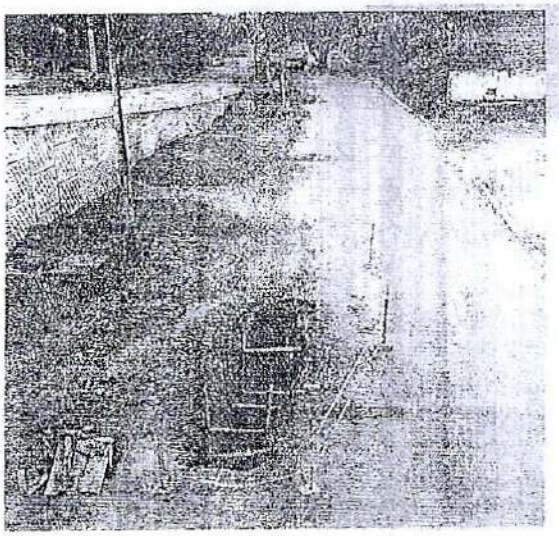

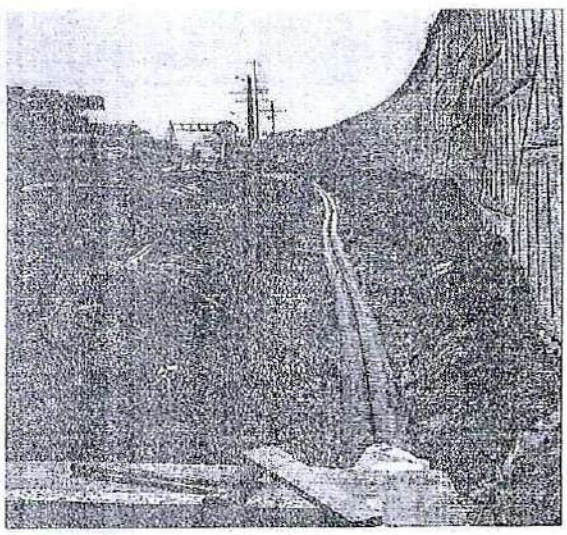

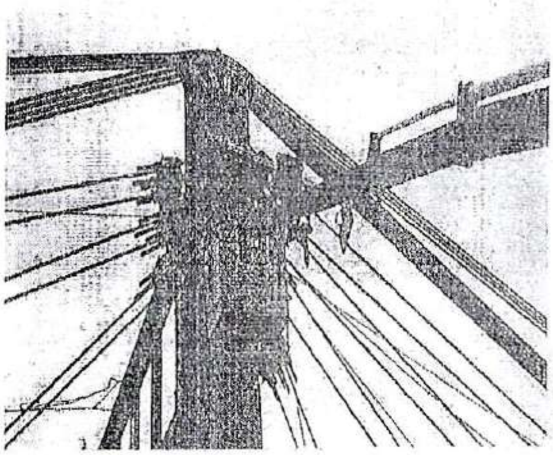

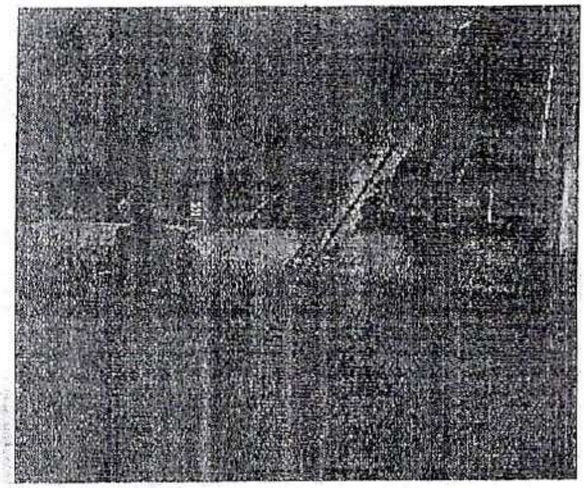

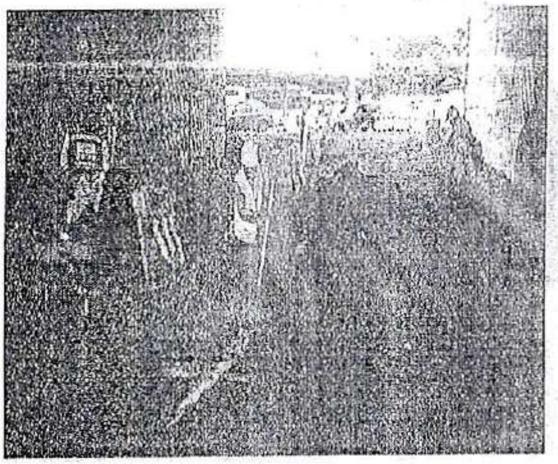

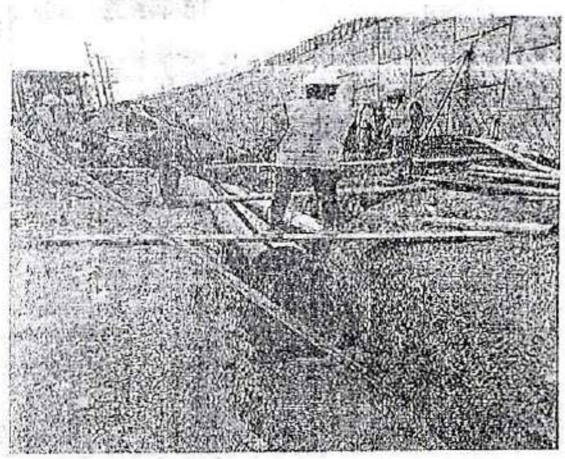

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, es esencial disponer del tiempo necesario para la culminación de las obras una vez que cada uno de los operadores finalice con sus respectivas actividades programadas.

Asimismo, es relevante destacar algunos aspectos que han sido fundamentales en el desarrollo de la obra, entre los cuales se encuentran:

Plan de Manejo de Tránsito (PMT): Después de múltiples reuniones con la Oficina de Movilidad del municipio de Cali, se han presentado diversas alternativas para resolver el manejo del tráfico durante la intervención de los puntos de empalme en el sector de Cali. Durante este proceso, se han recibido observaciones por parte de la entidad municipal, a las cuales la UTPDV ha respondido de manera oportuna. Sin

embargo, hasta la fecha, seguimos trabajando en mesas técnicas con el objetivo de aprobar los diseños de la señalización definitiva del proyecto. Recientemente, la entidad de movilidad municipal envió especificaciones particulares para la demarcación y señalización del proyecto mediante correo electrónico con fecha del 15 de marzo. Esta gestión fue realizada por la entidad contratante ante la necesidad de llevar a cabo la actividad de señalización y demarcación para la puesta en operación de la calzada norte, programada para el día 21 de marzo de 2024.

A continuación, se adjuntan los oficios radicados ante la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Cali, referentes a la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito y la señalización vial:

N° Radicado	Fecha Radicado	Asunto
UTPDV-1483-1284	5/10/2023	Radicado PMT Cali
UTPDV-1483-1319	16/01/2024	Respuesta PMT Cali - concepto favorable condicionado
UTPDV-1483-1325	26/01/2024	Radicación planos de señalización

Otro aspecto importante para destacar es el trámite para la ampliación del permiso de aprovechamiento forestal ante la entidad DAGMA. En esta solicitud, nos hemos encontrado con ciertos retrasos en la aprobación del plan de aprovechamiento forestal presentado, el cual es necesario para intervenir el parque y así poder habilitar el tráfico por esta zona, despejando las áreas de empalme de la calzada norte en el sector de Cali.

Se han realizado diversos acercamientos y mesas técnicas en este sentido, y actualmente nos encontramos a la espera de la entrega del plan de compensación forestal. Este plan es fundamental para cumplir con los lineamientos establecidos en las normas ambientales que rigen en el país.

A continuación, se hace referencia a los oficios radicados ante el DAGMA solicitando la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal.

N° Radicado	Fecha Radicado	Asunto
2023-4133010-005667-2	29/09/2023	Resolución N° 4133,010,21,0,285 de fecha 28 de octubre de 2020 Permiso de Erradicación de 18 individuos forestales. - RADICADO 20234133010006686l Acta de asignación de Compensación Forestal de Arboles Aislados. De DAGMA A UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE.
2023-4173010-236575-2	15/12/2023	Respuesta a Radicado N° 20234133010019374l. Permiso o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
2024-4133010-000373-2	30/01/2024	Respuesta a Radicado N° 20244133010000373l. Información adicional requerida para dar inicio al permiso o autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Así pues, en la primera semana de marzo se obtuvo el auto de inicio, lo que permitió avanzar con la intervención de la obra proyectada.

Dadas todas las circunstancias mencionadas anteriormente, nos hemos visto en la necesidad de reprogramar las actividades, lo que ha llevado a la extensión de la fecha de finalización del contrato. Una de las actividades afectadas por esta reprogramación es la instalación de la carpeta asfáltica en todo el proyecto, lo cual ha generado modificaciones en los contratos de suministro e instalación de la mezcla asfáltica, así como un incremento en los costos. Es importante resaltar que esta actividad es precursora de las actividades de señalización y demarcación, las cuales requieren un periodo de 28 días posterior a la finalización de la instalación de la carpeta asfáltica.

Estos ajustes son necesarios para garantizar la calidad y la correcta ejecución de la obra, adaptándonos a las condiciones cambiantes y asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos.

- Justificación y fundamento legal:

Los fundamentos, se sugieren con base en la Constitución Política de Colombia principalmente el Art. 2, así mismo la ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta, que al prorrogar el contrato se asegura la terminación de las obras objeto del contrato, garantizando los recursos y primando el interés general sobre el particular

En virtud de las consideraciones previas, solicitamos respetuosamente una prórroga por tres (03) meses al plazo actual del de contrato 1483 de 2014, comprendidos desde el 1 de abril del 2024 hasta el 30 de junio del 2024.

Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración, estamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o aclaración que pueda requerir.

Atentamente,

JOSÉ RICARDO MONROY
DIRECTOR DE OBRA
UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
NIT: 901.293.201-9

C.C. Ing. Frank Alexander Ramírez – secretario de Infraestructura
C.C. Ing. Alfredo Almeida- Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Anexo: lo enunciado

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2023

UTPDV - 1483 - 1224 - 2023

Doctor
FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SANCHEZ
Subdirector de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA
Edificio Fuete de Versalles - Avenida 5ª Norte N° 20N – 08 – Santiago de Cali

Referencia: Contrato 1483 - 2014 - Estudios, Diseños y Construcción de un Puente de Cuatro Carriles Sobre el Río Cauca en el Corregimiento de Juanchito, en el Departamento del Valle del Cauca.

Asunto: – Resolución N° 4133.010.21.0.285 de fecha 28 de octubre de 2020 Permiso de Erradicación de 18 individuos forestales. - RADICADO 202341330100066861 Acta de Asignación de Compensación Arbórea por Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados. DE DAGMA A UNIÓN TEMPORAL DE PUENTES DEL VALLE.

Respetado Doctor Castillo:

Teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 4133.010.21.0.285 de fecha 28 de octubre de 2020, el Dagma otorgó a la Unión Temporal Puentes del Valle, Permiso de Erradicación de 18 individuos forestales, cuyas actividades de erradicación ya fueron realizadas. De igual manera, fijó la Compensación Forestal y posteriormente se firmó el Acta de Compensación Arbórea por Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, la cual s encuentra pendiente de inicio y ejecución.

Debido al diseño del empate vial entre el nuevo puente en construcción y la actual Carrera 8, se hace necesario afectar parcialmente una pequeña zona verde ubicada inmediatamente al oriente de dicha Carrera, en la cual se encuentran algunos individuos arbóreos, donde 8 de ellos resultan afectados por su construcción (Anexo Inventario Forestal).

[illegible]

En funcion de dar continuidad al tramite y por tratarse del mismo proyecto del nuevo Puente de Juanchito, se solicita adicionar la solicitud y permiso de erradicación forestal de árboles aislados y extenderlo a los 8 individuos adicionales que resultan afectados, asi como el de establecer la Compensación Forestal adicional que de este último resulten, estimando su valor, medidas complementarias y sitios de realización, tal y como ha sido establecido en la vigente Resolución N° 4133.010.21.0.285 de fecha 28 de octubre de 2020. También se solicita estudiar la alternativa de pago por compensación ambiental.

Cordialmente

LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL — Firmado digitalmente por LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL Fecha: 2023.09.29 10:11:02 -05'00'

LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL
CC 91 [illegible]
R/L UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Nit 901.293.201 – 9

Preparo: VAOM | Reviso: MLO | Aprobó: LEGG

No. 2023-4133010-005657-2
Asunto: RESPUESTA A RESOLUCION 4133.010.21.0.335 DE 29 OCT
Fecha Radicado: 29/09/2023 02:15:29

202341330100056672

Santiago de Cali, diciembre 05 de 2023

UTPDV – 1483 – 1294 – 2023

No. 2023-4173010-230575-2
Asunto: Permiso o autorizacion para aprovechamiento foresta
Fecha Radicado 19/12/2023 02:38:02
Usuario Radicador EVELYN TAVO
Dirección DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
Visite Nuestra Página - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía Línea 153
202341730102365752

Doctor
FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SANCHEZ
Subdirector de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
Edificio Fuete de Versalles – Avenida 5ª Norte Nº 20N – 08 -

Referencia: Contrato 1483 - 2014 - Estudios, Diseños y Construcción de un Puente de Cuatro Carriles Sobre el Río Cauca en el Corregimiento de Juanchito, en el Departamento del Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a radicado No 202341330100193741. Permiso o Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados

Respetado Doctor Castillo:

Debido al diseño del empate vial entre el nuevo puente en construcción mencionado en el asunto de la referencia y la actual carrera 8va, se hace necesario afectar parcialmente una pequeña zona verde ubicada entre la carrera 8 y carrera 8ª y calles 80 y 81, en la cual se encuentran algunos individuos arbóreos, donde ocho (8) de ellos resultan afectados por su construcción.

Teniendo en cuenta que mediante radicado Dagma No 2023413301000193741 de fecha 25 de octubre de 2023, se establece la necesidad de obtener el Permiso o Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, que incluye una visita técnica, mediante la presente se adjuntan los documentos técnicos y legales establecidos con el propósito de solicitar el Permiso de Aprovechamiento Forestal de ocho (8) Arboles Aislados, que resultan afectados por el empate vial entre el nuevo puente la calzada existente

Se adjuntan los siguientes anexos:

1. Formato de Solicitud de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

2. Representación legal y copia del Contrato de Obra.

Powered by CamScanner

3. Fichas dendrológicas con información de los individuos Arbóreos a intervenir

4. Información cartográfica de la ubicación de los individuos arbóreos

Cordialmente

LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL
CC 91.230.684
R/L UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Nit 901.293.201 – 9

Anexos: 20 Folios
Preparó: TCC-VAQM | Revisó: MLQ | Aprobó: LEGG

Powered by CamScanner

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

Cali, 21 de marzo de 2024

DI3087-2286

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Contrato No. 1483-2014 "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE".

Asunto: Respuesta a comunicado UTPDV-1483-1356-2024, solicitud de prórroga del contrato 1483 de 2014.

Respetado ingeniero:

Hemos recibido el comunicado UTPDV-1483-1356-2024 el día 21 de marzo de 2024, mediante el cual el contratista solicita la prórroga del contrato de obra pública de la referencia por 3 meses, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. Una vez revisados los argumentos expuestos por la Unión Temporal Puentes del Valle, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga hasta la fecha requerida por el contratista. A continuación, se describen los hechos representativos que afectaron el cronograma de obra, conforme a lo expresado por el contratista, así:

1) **ANTECEDENTES POR TERMINACIÓN DE SUBCONTRATOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y REDES**

La ejecución de algunas actividades de obra sobre el proyecto, se encuentran supeditadas a la culminación de algunas tareas enmarcadas en los subcontratos de obra, referenciados por la UTPDV en su misiva de solicitud de prórroga. Como ejemplo de lo anterior, la ejecución de actividades para la construcción de los empalmes de las calzadas norte y sur del Puente, estaba sujeta en uno de los casos, a la adecuación de la red de acueducto que se encuentra localizada en este punto, la cual solo finalizó a principios del mes de febrero del año 2024 (ejecutada por subcontratistas externos a la UTPDV), tal como se evidencia en las siguientes fotografías:

Este tipo de actividades que se realizan por subcontratistas externos a la UTPDV, supeditan la programación y ejecución de algunas actividades que si se encuentran enmarcadas en el contrato de obra N°1483 de 2014, por lo que el contratista de obra UTPDV se debe ajustar a las programaciones contempladas por estos.

Por lo tanto, al no tener la totalidad de las áreas liberadas en los puntos donde dichos subcontratistas realizan sus labores, la UTPDV debe dar espera para el inicio de sus actividades, modificando los tiempos de finalización de las actividades y sus predecesoras.

Otro punto que se encuentra supeditado a la terminación de las obras por parte de los subcontratistas de obra (que no pertenecen a la UTPDV), para el avance en algunas actividades del contrato de obra N°1483, son las que se encuentran ubicadas en el paso por el pontón que dará vía a los vehículos que vienen de la ciudad de Cali y van a ingresar a los barrios Pereira y Ciudad del Campo.

2) PROCESO CONSTRUCTIVO DE LOS EMPALMES DEL PROYECTO, CON LA CARRERA OCTAVA

Para lograr la ejecución de las actividades de empalme de las calzadas norte y sur del proyecto, con la carrera octava en la entrada a la ciudad de Santiago de Cali, era necesario ejecutar las actividades de obra por fases o hitos de entrega, con el fin de permitir el transito y no generar un cierre total del flujo vehicular en el punto de intersección. Lo anterior, toda vez que, para poder realizar el empalme de la calzada norte, era necesario desplazar el carril de los vehículos que venían en dirección

Candelaria – Cali, sobre la calzada izquierda, teniendo así que generar otro carril para los vehículos que van en dirección Cali-Candelaria. Este otro carril se contempló su adecuación sobre el parque aledaño al punto de intersección, para lo cual y antes de su intervención se requería de los permisos de las autoridades locales para su intervención y manejo del transito (permisos que se deben tener antes de la ejecución de actividades sobre el punto), para esto el contratista en su oficio de prorroga relaciona las gestiones adelantadas ante la Secretaria de Transito del municipio de Cali y ante la autoridad ambiental Dagma, lo cual conllevó de algunos tiempos por las autoridades para las respectivas autorizaciones. Lo anterior, logró tener viabilidad solo hasta principios del mes de marzo del presente año, por lo que en esta fecha se pudo lograr la adecuación del flujo vehicular por el parque intervenido y se logró implementar el flujo de vehículos de tal manera que se tenia el espacio para el empalme de la calzada norte.

Posteriormente, se debe habilitar la calzada norte del proyecto, con el fin de poder intervenir el punto de empalme de la calzada sur con la carrera octava y por último se debe habilitar la calzada sur del proyecto, para poder realizar las ultimas intervenciones en las actividades complementarias del proyecto. Lo anterior, refleja la necesidad de ejecutar esta etapa del proyecto en fases o hitos de entregables, permitiendo la continuidad de las obras sin generar contratiempos en cierres totales de la vía entre Candelaria y Cali o viceversa.

Para mayor claridad de lo mencionado, me permito anexar un esquema grafico del manejo del transito en el punto de empalme.

- **PUNTO 1 – INTERVENCIÓN SOBRE EL PARQUE EXISTENTE.**

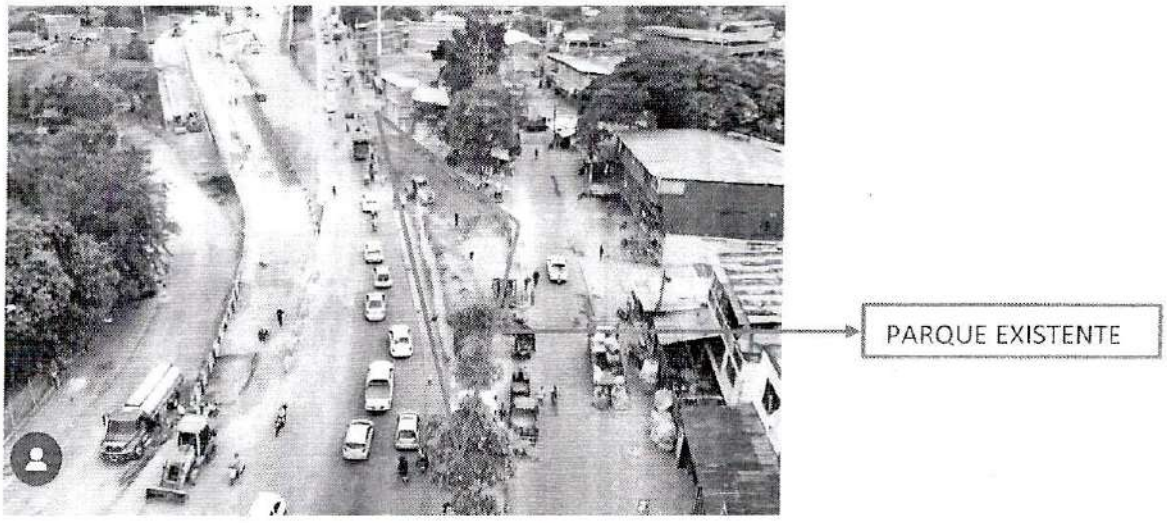

UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

- **PUNTO 2 – HABILITAR FLUJO DE VEHICULOS DESDE CALI HACIA CANDELARIA.**

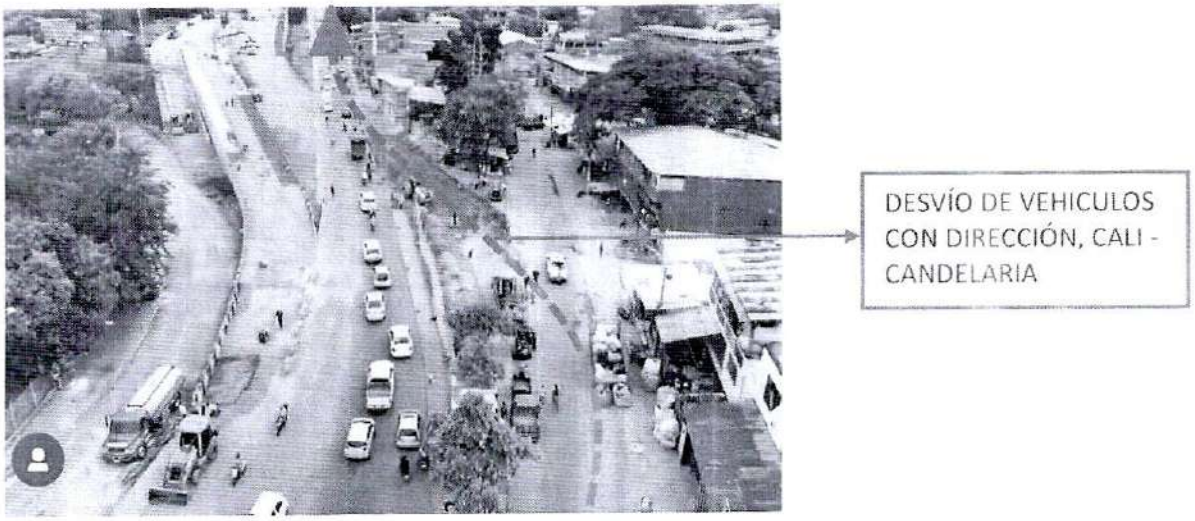

- **PUNTO 3 – EMPALME DE LA CALZADA NORTE CON LA CARRERA OCTAVA (FLUJO DE VEHICULOS DE CANDELRIA HACIA CALI Y VICEVERSA)**

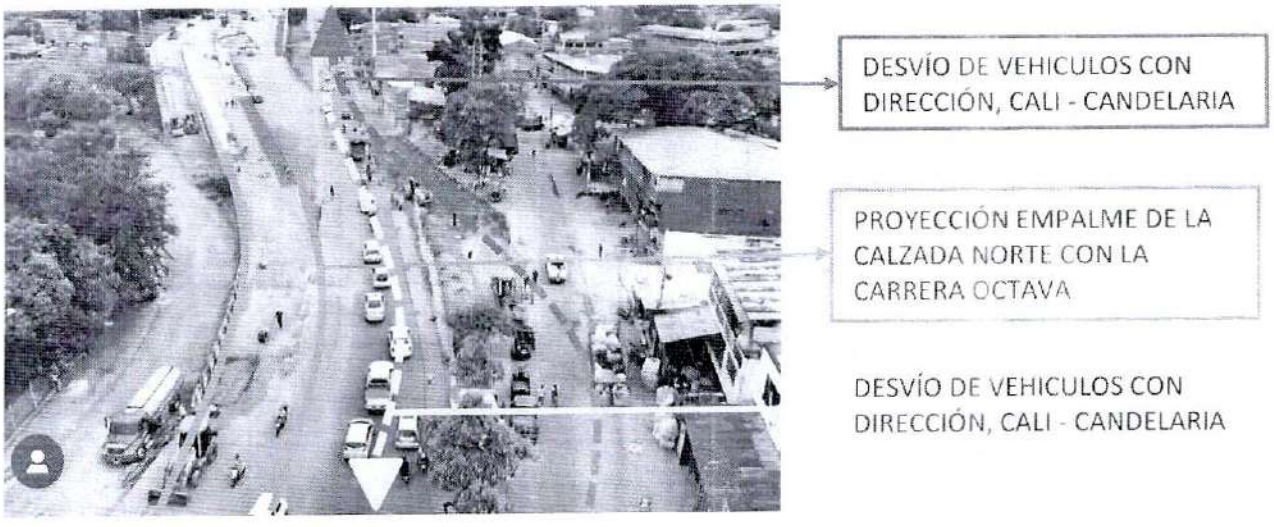

Es importante recalcar que, una vez instalada la carpeta asfáltica, se debe dar espera de 30 días de curado para la aplicación de la pintura en frio final de acuerdo al capítulo N°3 del manual de señalización vial 2015 del Invias, adoptado mediante resolución 0001885 del 17 de junio de 2015 el cual se muestra a continuación.

A veces, cuando las líneas de demarcación definitiva con pintura en frío se apliquen sobre concreto asfáltico, éstas son pintadas unos 30 días después de construida la carpeta de rodadura. En todos los casos, antes de dar al servicio la vía deberá demarcarse temporalmente las líneas de carril y de borde mediante un prepunteo o demarcación de mínimo espesor hasta realizar la demarcación definitiva o mediante la instalación de dispositivos temporales que la sustituyan.

En ningún caso se podrá dar al servicio una vía sin la demarcación temporal o definitiva. La demarcación temporal debe ser retrorreflectiva.

Para la señalización horizontal se debe cumplir lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTCs, adoptadas por el Ministerio de Transporte.

3) JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

Los fundamentos, se sugieren con base en la Constitución Política de Colombia principalmente el Art. 2, así mismo la ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta, que al prorrogar el contrato se asegura la terminación de las obras objeto del contrato, garantizando los recursos y primando el interés general sobre el particular.

De acuerdo a lo manifestado por el contratista y al evaluar los argumentos que plantea en el oficio recibido, nos permitimos expresar que, de acuerdo a lo observado por esta Interventoría, teniendo en cuenta todos los inconvenientes esbozados en los puntos anteriores, además de una afectación en los tiempos de ejecución, por los plazos requeridos para la realización de estas actividades, lo que por ende requiere un tiempo prudencial para la terminación de las actividades que componen estas obras y dar cumplimiento al objeto contractual.

Con base en lo anterior, esta Interventoría considera viable la ampliación del plazo de ejecución en 3 meses, hasta el próximo 30 de junio de 2024, fecha para la cual se deben culminar la totalidad de las obras.

Se debe mencionar que, todas las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar por parte de la UTPDV y que según las fechas del cronograma se encuentran ya vencidas, deben ser objeto de presentación de un plan de contingencia para su culminación, y las demoras que en las mismas se generen, no deben causar traumatismos en la finalización de los tiempos estipulados para la terminación del contrato, ya que, estas actividades no integran la ruta crítica del proyecto.

Así mismo, se aclara que no se requiere prorrogar o ampliar el plazo de la Interventoría, por lo que si la Gobernación del Valle del Cauca, celebra la ampliación de dicho contrato de obra, deberá tener presente que los recursos disponibles para la Interventoría alcanzan hasta el 30 de junio de 2024, por

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

lo que no es necesario la adición de recursos para la continuidad de la misma.

Se anexa copia del cronograma de obra, validado por todas las partes y con el fin de poder realizar el seguimiento respectivo al presente contrato de obra.

Atentamente,

MARCO AURELIO FORERO PATIÑO
Director de Interventoría Convenio 3087-2013
Universidad del Quindío

Re: PMT_Puente_Juanchito_Tipo-B 20234173010224699 2

1 mensaje

PMT, movilidad <movilidadpmt@cali.gov.co> jue, 21 de dic de 2023 a la hora 4:28 p. m.
Para: MANUEL MENA <senalvialingenieria@gmail.com>
Cc: senalvial@hotmail.es, ing14andresfernandez@gmail.com

Cordial saludo.

Se adjunta concepto técnico del PMT con radicado No. 20234173010224699 2.

Por favor diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, digitando en el campo "¿Qué trámite o servicio solicitó frente a la respuesta entregada?", el nombre completo del trámite: "Plan de manejo de tránsito"":

https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Gracias.

El mié, 13 dic 2023 a las 8:02, MANUEL MENA (<senalvialingenieria@gmail.com>) escribió:
Cordial saludo.

Se comparte la documentación de subsanación a las observaciones emitidas por la entidad al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) del proyecto PUENTE DE JUANCHITO.

De antemano gracias por la atención prestada.

PMT_III_Juanchito_V3.dwg

PMT_III_Juanchito_V3.pdf

El lun, 11 dic 2023 a las 17:07, MANUEL MENA (<senalvialingenieria@gmail.com>) escribió:
Cordial saludo.

En atención a las observaciones emitidas al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) del proyecto PUENTE DE JUANCHITO. Se informa que debido a quebrantos de salud del personal técnico encargado de atender las mismas no es posible enviar las subsanaciones en los tiempos previstos. Basado en lo anterior, le solicitamos comedidamente a la entidad ampliar el plazo de entrega para el próximo miércoles 13 de diciembre a las 4:00 pm.

De antemano gracias por la atención prestada.

El jue, 7 dic 2023 a las 9:42, PMT, movilidad (<movilidadpmt@cali.gov.co>) escribió:
Cordial saludo.

De acuerdo a la solicitud de revisión de PMT con radicado No. 20234173010224699 2, se encuentran los siguientes ítems que se deben subsanar:

Respecto al documento

- En el capítulo 6. PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se debe completar indicando la duración de cada una de las fases. Lo anterior, con la intención de cuantificar el tiempo de duración de cada una de ellas, además, al ser fases sucesivas, se debe tener en cuenta para las visitas técnicas que autoricen el inicio de obra en cada una de ellas.
- Se debe revisar el capítulo 6.1.1. Cerramiento de la vía, en donde se debe ajustar lo siguiente:
  - Fase I: Adecuación del separador:

ü Se requiere conocer el manejo que se le va a dar al poste ubicado sobre el separador que se intervendrá en la fase I. Se debe completar la información indicando si ya se realizó el respectivo acercamiento con EMCALI y la solicitud de los respectivos permisos. En caso de que no se afecte se debe indicar en el documento. Según lo presentado en el documento y planos, la adecuación que se realizara sobre el separador incluye, al parecer, el retiro del poste. Lo anterior debe quedar constatado en el documento en el capítulo correspondiente.

ü Se debe actualizar la información presentada respecto al permiso de aprovechamiento forestal solicitado al DAGMA, se requiere conocer si a la fecha ya se tiene una respuesta de la solicitud, o el estado del proceso. Lo anterior debe quedar constatado en el documento en el capítulo correspondiente.

ü Se debe tener contemplado que, para las actividades posteriores al asfaltado, de la zona adecuada en el *separador central*, se requiere realizar una entrega parcial o total a la Secretaría de Infraestructura, la cual, por medio de acto administrativo, se da el visto bueno. Lo anterior, debe indicarse y considerarse como actividad a realizar en el capítulo correspondiente, en donde se presentan las actividades de adecuación del separador central.

- Fase II:

ü Se debe tener contemplado que, para las actividades posteriores al asfaltado, de la zona adecuada en el *intercambiador*, se requiere realizar una entrega parcial o total a la Secretaría de Infraestructura, la cual, por medio de acto administrativo, se da el visto bueno. Lo anterior, debe indicarse y considerarse como actividad a realizar en el capítulo correspondiente, en donde se presentan las actividades de adecuación del separador central.

- Actualizar el plano en los capítulos requeridos, teniendo en cuenta las observaciones al plano.

Respecto al plano

- De maneja general se indica que se debe ajustar la malla vial base de los planos, ubicando la señalización horizontal indicando el sentido vial de la zona de influencia.

- Teniendo en cuenta que se están presentando las actividades de obra por tres (3) fases sucesivas, es necesario que se discriminen cada uno de los planos por fase, en donde en cada una de ellas, se disponga de las respectivas señales de obra, elementos de control y reguladores de tránsito, que permitan mantener la seguridad vial en el sector.

- Completar con esquema tipo de estacionamiento de vehículos, para actividades de estacionamiento de vehículos para cargue y descargue de material. En caso de que no se requieran, se deberá informar en el documento, en que zonas se realizara este tipo de actividades en la fase I y II, antes de realizar las adecuaciones.

- Incluir en los esquemas de señalización las secciones transversales peatonales.

- Se solicita presentar los diseños de señalización horizontal y vertical para revisión y aprobación por parte del Equipo de Señalización. Se recuerda que, para habilitar la infraestructura vial en proyección se deberán implementar los diseños autorizados por esta Dependencia, de manera previa.

- Se deben realizar los siguientes ajustes en los planos:

  - Fase I:

ü Completar el esquema con las respectivas señales de cierre parcial de carril, SR-30 (Velocidad máxima), SIO (Precaución circulación de volquetas), SPO-03 (Auxiliar de transito), SP-05 (Angostamiento a la derecha), SPO-06 (Angostamiento a la Izquierda), según aplique, las cuales deben ubicarse sobre la carrera 8 y 8A, para las actividades relacionadas a la adecuación del separador.

ü Ubicar los reguladores de tránsito sobre los cierres parciales propuestos, se debe tener en cuenta que se debe ubicar al inicio de cada cierre, uno por sentido vial.

- Fase II:

  ü Completar el plano de la fase II, con un detalle de los pasos peatonales tipo cebra que se proponen, se debe tener en cuenta que este debe cumplir con las dimensiones y demás requerimientos indicados en el Manual de Señalización vial.

  ü Completar el esquema con señales SIO que indiquen que la carrera 8 se encuentra cerrada y se utilice vías alternas y desvíos.

- Fase III:

  ü NOTA: Se debe tener en cuenta que para la ejecución de esta fase es necesario previamente tener el concepto de aprobación de la Secretaría de Movilidad, en lo relacionado a los diseños de señalización vial final.

Respecto a los anexos

- No fue posible validar el cronograma, debido a que solo se anexo en formato Project, este debe anexarse en formato PDF. Adicionalmente, según lo visualizado en el documento, el cronograma presentado no tiene las fechas actualizadas.

- No fue posible evidenciar el anexo del archivo en formato KMZ de inventario de la señalización vertical. En el documento se visualizan algunas señales existentes.

- Se debe presentar el acto administrativo emitido por la Secretaría de Infraestructura, aprobando la adecuación del separador y la intervención en la zona en donde se realizará el intercambiador. Lo anterior, debe presentarse como anexo y adicionalmente quedar constatado en el documento en el capítulo de presentación de actividades para la fase I y II,

- Para la Fase de habilitación de las calzadas principales se deberán exponer las condiciones de operación y seguridad vial dispuestas por el contratista. De igual forma, aclarar la distribución vial por cada movimiento.

- Ajustar el diseño del volante del plan de difusión, tener en cuenta que para la autorización de cada fase se requiere realizar un plan de socialización previo, por el cual el diseño del volante se deberá ajustar para cada fase. Este diseño se debe presentar por fase presentando cada uno de los detalles particulares de ellas.

Consideraciones a la MODELACIÓN DE TRÁNSITO:

- Teniendo en cuenta que el estudio de transito cuenta con concepto favorable condicionado, se debe completar lo siguiente en el documento técnico:

  - No fue posible validar la justificación la presentación del Modelo de Micro Simulación, únicamente para la jornada de la mañana, considerando que, la zona de influencia del sector presenta comportamientos diferentes en ambas jornadas y los volúmenes vehiculares fueron similares en las HMD.

  - Enviar la toda la información relacionada al Modelo de Microsimulacion en un archivo formato .zip. Lo anterior con la intención de tener la información almacenada en la trazabilidad del correo, para futuros procesos.

Los anteriores puntos se deberán subsanar y enviar de manera digital, como respuesta a este correo, junto al formato de subsanaciones debidamente diligenciado y firmado (se permite firma digital), hasta el día 11 de diciembre de 2023, a las 08:00 horas. En caso de no cumplir con alguna de las observaciones, o tiempo establecido, el concepto técnico del PMT, no será favorable.

Gracias.

El lun, 27 nov 2023 a las 16:02, MANUEL MENA (<senalvialingenieria@gmail.com>) escribió:
Cordial saludo.

Se comparte la documentación del Radicado No 202341730102246992 Plan de Manejo de Tránsito (PMT) CATEGORÍA III - Tipo B (Corrección) para el PROYECTO PUENTE DE JUANCHITO.

La documentación enviada es la siguiente:

- Captura de pantalla donde se evidencia el Radicado en mención
- OFICIO_REMISORIO_Tipo_B_PMT_III_Puente_Juanchito.pdf
- PMT_III_Puente_Juanchito_V2
- PMT_III_Juanchito_V2.dwg
- PMT_III_Juanchito_V2.pdf
- Ficha_Tecnica_PMT_III_Puente_Juanchito_V2
- Cronograma Juanchito Vr.7.3 2023 SC F_V2
- Certificados_estudio_y_COPNIA.pdf
- Volante_PMT_Puente_Juanchito.pdf
- Certificados_estudio_y_COPNIA.pdf

PMT_III_Juanchito_V2.dwg

PMT_III_Juanchito_V2.pdf

El número de radicado de su solicitud es:
202341730102246992

Con este número de radicado, haga clic aquí para consultar el estado de su solicitud.

Aquí puede realizar la encuesta de satisfacción

De antemano gracias por la atención prestada.

--

Manuel José Mena Ramírez
Señal Vial
Tel: (602) 3767430 - 3137446258 -3104131619- 3113578687
E-mail: *senalvialingenieria@gmail.com; senalvial@hotmail.es*

www.senalvial.com.co

Atentamente,

Equipo Planes de Manejo de Tránsito - PMT
Subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial
Alcaldía de Santiago de Cali
Carrera 1 N° 14-40
Teléfono 4184211

Las solicitudes de petición, quejas y reclamos que sean enviadas a esta dirección de correo [illegible] la administración municipal ya cuenta con canales oficiales para la recepción de dichos elementos. Se recomienda [illegible] de esta herramienta como una manera efectiva y

segura de comunicar los conceptos emitidos por el grupo de movilidad de la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial.

(Nota de Confidencialidad) La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Manuel José Mena Ramírez
Señal Vial
Tel: (602) 3767430 - 3137446258 -3104131619- 3113578687
E-mail: senalvialingenieria@gmail.com; senalvial@hotmail.es

www.senalvial.com.co

Manuel José Mena Ramírez
Señal Vial
Tel: (602) 3767430 - 3137446258 -3104131619- 3113578687
E-mail: senalvialingenieria@gmail.com; senalvial@hotmail.es

www.senalvial.com.co

Atentamente,

Equipo Planes de Manejo de Tránsito - PMT
Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial
Alcaldía de Santiago de Cali
Carrera 1 N° 14-40
Teléfono 4184211

Las solicitudes de petición, quejas y reclamos que sean enviadas a esta dirección de correo electrónico serán desestimadas en tanto la administración municipal ya cuenta con canales oficiales para la recepción de dichos elementos. Se recomienda reconocer la funcionalidad de esta herramienta como una manera efectiva y segura de comunicar los conceptos emitidos por el grupo de movilidad de la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial.

(Nota de Confidencialidad) La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad) La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Re: PMT_Puente_Juanchito 20234173010191328 2

1 mensaje

PMT, movilidad <movilidadpmt@cali.gov.co> vie, 27 de oct de 2023 a la hora 9:57 a.
Para: Andres Fernandez <ing14andresfernandez@gmail.com>, DIRECCION UTPDV <direccion.utpdv@itacconstrucciones.com>, directo3087@uniquindio.edu.co, Ricardo Monroy <jorimo68@gmail.com>, efcabrera@valledelcauca.gov.co
Cc: Señal Vial <senalvial@hotmail.es>

Buenos días.

Cordial saludo.

En atención al PMT del proyecto de estudio "Puente Juanchito", se envía el concepto técnico emitido por esta Dependencia.

El lun, 9 oct 2023 a las 7:00, Andres Fernandez (<ing14andresfernandez@gmail.com>) escribió:
Cordial saludo.

Se comparte la documentacion del Radicado No 20234173010191328 2 Plan de Manejo de Tránsito (PMT) CATEGORÍA III para el PROYECTO PUENTE DE JUANCHITO.

La documentación enviada es la siguiente:

- Captura de pantalla donde se evidencia el Radicado en mención
- OFICIO_REMISORIO_UTPDV-1483-1234- 2023-Radicado PMT Cali.pdf
- PMT_III_Puente_Juanchito.docx
- PMT_III_Puente_Juanchito.pdf
- PMT_III_Juanchito.dwg
- PMT_III_Juanchito.pdf
- Ficha_Tecnica_PMT_III_Puente_Juanchito.xlsx
- Cronograma Juanchito Vr.7.3 SC.pdf
- PMT V3 Construcción puente vehicular sobre Rio Cauca en Juanchito_(PMT_Lado_Candelaria).pdf
- Volante_PMT_Puente_Juanchito.pdf
- Certificados_estudio_y_COPNIA.pdf

Nota: Se informa que la documentación anexa del presente PMT se compartirá de manera digital por memoria USB debido a la cantidad de información que contiene y no es posible compartir por este medio:

- Modelo_Microsimulacion
- Muestra_de_Velocidades
- Plano_de_cargas
- Procesamiento_Aforos
- Videos_Estaciones
- Videos_Inspección _Infraestructura_Vial
- Vuelo_Drone_Juanchito
- Diseño_Geometrico_Puente

[redacted]

El número de radicado de su solicitud es:
20234173010191328 2

Con este número de radicado haga clic aquí para consultar el estado de su solicitud

Aquí puede realizar la encuesta de satisfacción

De antemano gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

Ing. Andrés Fernandez.
Esp. Movilidad y Transporte.

Esp. Logística.
Cel. 3014131619.

PMT_III_Puente_Juanchito.docx

PMT_III_Puente_Juanchito.pdf

PMT_III_Juanchito.dwg

PMT_III_Juanchito.pdf

Atentamente,

Equipo Planes de Manejo de Tránsito - PMT
Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial
Alcaldía de Santiago de Cali
Carrera 1 N° 14-40
Teléfono 4184211

Las solicitudes de petición, quejas y reclamos que sean enviadas a esta dirección de correo electrónico serán desestimadas en tanto la administración municipal ya cuenta con canales oficiales para la recepción de dichos elementos. Se recomienda reconocer la funcionalidad de esta herramienta como una manera efectiva y segura de comunicar los conceptos emitidos por el grupo de movilidad de la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial

---

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados especificamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados especificamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

Re: Radicado No 20244173010024160 2 Plan de Manejo de Tránsito (PMT) Categoría III del proyecto Puente de Juanchito.

1 mensaje

Andres Fernandez <ing14andresfernandez@gmail.com> lun, 19 de feb de 2024 a la hora 11:36 a. m
Para: karen.gaviria.tovar@gmail.com, pmt.sostenible@cali.gov.co <pmt.sostenible@cali.gov.co>
Cc: DIRECCION UTPDV <direccion.utpdv@itacconstrucciones.com>, sst.utpdv@itacconstrucciones.com

Cordial saludo.

Equipo de Planes de Manejo de Tránsito (PMT)
Subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial
Secretaría de Movilidad

Por medio del presente se comparte la documentación del Radicado No 20244173010024160 2 Plan de Manejo de Tránsito (PMT) Categoría III del proyecto Puente de Juanchito. Por otra parte, solicitamos comedidamente realizar una reunión presencial entre la obra y la entidad con el fin de validar las observaciones emitidas al PMT para así subsanarlas lo antes posible.

El número de radicado de su solicitud es:

20244173010024160 2

Con este número de radicado haga clic aquí para consultar el estado de su solicitud.

Aquí puede realizar la encuesta de satisfacción

PMT_III_Juanchito_V5.dwg

De antemano gracias por la atención prestada.

Cordialmente.

Ing. Andrés Fernández
Esp. Movilidad y Transporte.
Esp. Logística.
Cel. 3104131619.

El mar, 13 feb 2024 a la(s) 10:53 a.m., Andres Fernandez (ing14andresfernandez@gmail.com) escribió:

Cordial saludo.

Ingeniera, Karen Gaviria.

Por medio del presente se comparte la documentación del Radicado No 20244173010024160 2 Plan de Manejo de Tránsito (PMT) Categoría III del proyecto Puente de Juanchito.

Solicitamos comedidamente realizar una reunión presencial entre la obra y la entidad con el fin de validar las observaciones emitidas al PMT para así subsanarlas lo antes posible.

El número de radicado de su solicitud es:

20244173010024160 2

Con este número de radicado, haga clic aquí para consultar el estado de su solicitud.

Aquí puede realizar la encuesta de satisfacción

PMT_III_Juanchito_V5.dwg

PMT_III_Juanchito_V5.pdf

De antemano gracias por la atención prestada.

Cordialmente.

Ing. Andrés Fernández.
Esp. Movilidad y Transporte.
Esp. Logistica.
Cel. 3104131619.

El mar, 30 ene 2024 a la(s) 8:00 a.m., Andres Fernandez (ing14andresfernandez@gmail.com) escribió:

Cordial saludo.

Por medio del presente se comparte la documentación del Radicado No 20244173010024160 2 Plan de Manejo de Tránsito (PMT) Categoría III del proyecto Puente de Juanchito.

Por favor tener en cuenta que al momento se comparten los diseños de la propuesta del PMT. El Documento Técnico de Soporte (DTS) se compartirá en el transcurso de la semana.

El número de radicado de su solicitud es:

20244173010024160 2

Con este número de radicado, haga clic aquí para consultar el estado de su solicitud.

Aquí puede realizar la encuesta de satisfacción

PMT_III_Juanchito_V5.dwg

PMT_III_Juanchito_V5.pdf

De antemano gracias por la atención prestada.

Cordialmente.

Ing. Andrés Fernández.
Esp. Movilidad y Transporte.
Esp. Logistica.

11

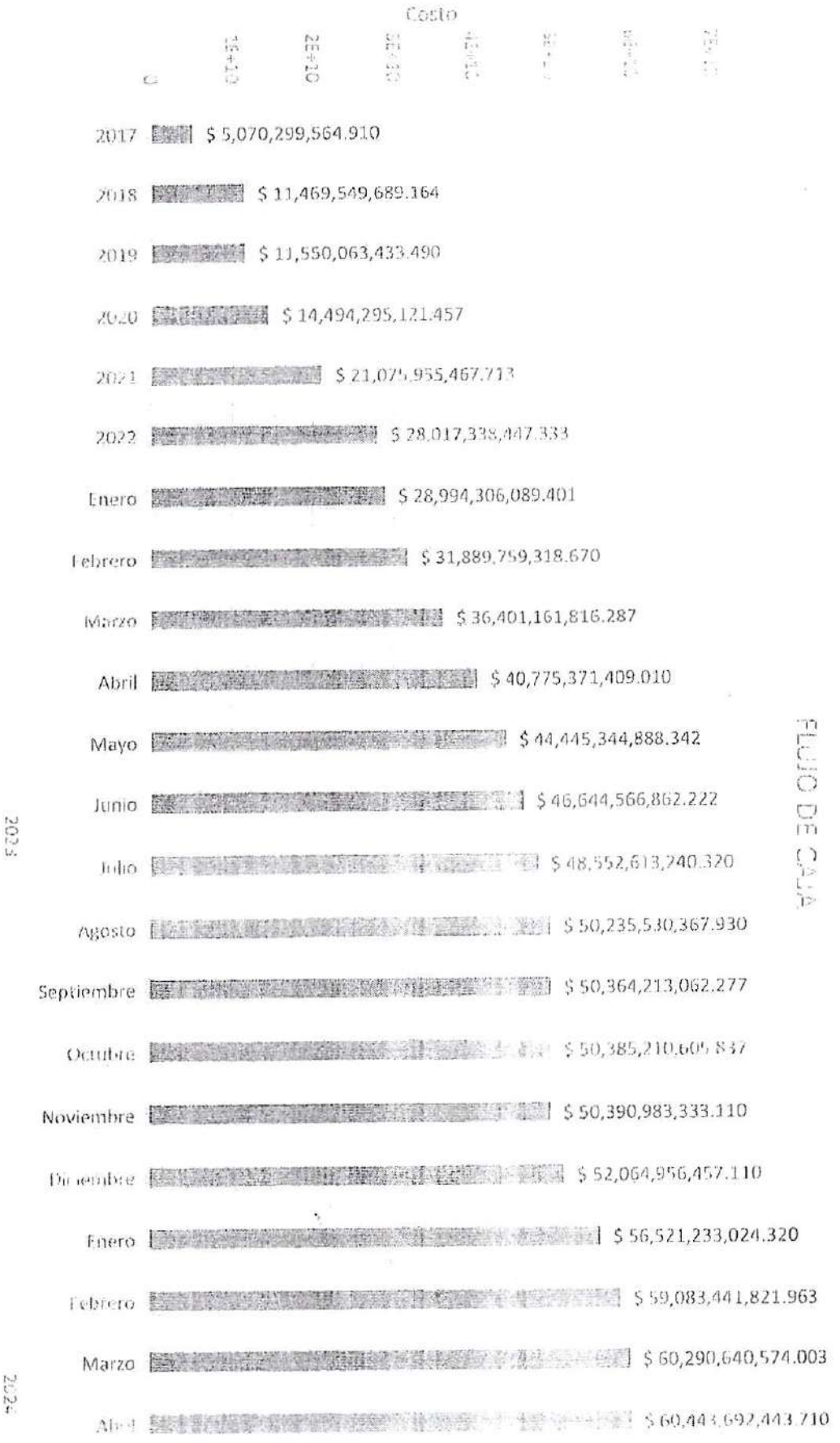
Costo
2017
$ 5,070,299,564.910
2018
$ 11,469,549,689.164
2019
$ 11,550,063,433.490
2020
$ 14,494,295,121.457
2021
$ 21,079,955,467.713
2022
$ 28,017,338,447.333
Enero
$ 28,994,306,089.401
Febrero
$ 31,889,759,318.670
Marzo
$ 36,401,161,816.287
Abril
$ 40,775,371,409.010
Mayo
$ 44,445,344,888.342
Junio
$ 46,644,566,862.222
Julio
$ 48,552,613,240.320
Agosto
$ 50,235,530,367.930
Septiembre
$ 50,364,213,062.277
Octubre
$ 50,385,210,605.837
Noviembre
$ 50,390,983,333.110
Diciembre
$ 52,064,956,457.110
Enero
$ 56,521,233,024.320
Febrero
$ 59,083,441,821.963
Marzo
$ 60,290,640,574.003
Abril
$ 60,443,692,443.710
2023
2024
FLUJO DE CAJA

E1

Mayo	[redacted]	$ 62,015,756,669.560
Junio	[redacted]	$ 62,418,209,178.110

Gmail DIRECCION UTPDV <direccion.utpdv@itacconstrucciones.com>

Especificaciones para demarcación de vial de acuerdo al Manual de Señalización de 2015

Vial (Señalización), Seguridad <senalizacion.soste@cali.gov.co> jue, mar 7, 8:01 a.m.
Para: <direccion.utpdv@itacconstrucciones.com>
Cc: Carlos Enrique Panesso Franco <carlos.panesso@cali.gov.co>, <kerg2211@gmail.com>

Cordial Saludo

En respuesta a la solicitud realizada durante la reunión llevada a cabo el día 5 de marzo en la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, se proporciona información sobre las especificaciones para la demarcación vial, tal como lo estipula el Manual de Señalización Vial del año 2015.

Conforme al contenido del manual, se establece que las líneas de demarcación definitiva con pintura en frío deben aplicarse sobre concreto asfáltico, aproximadamente 30 días después de completada la construcción de la carpeta de rodadura. Es imperativo realizar una demarcación temporal de las líneas de carril y de borde, ya sea mediante un prepunteo o demarcación de mínimo espesor, o a través de la instalación de dispositivos temporales adecuados, antes de proceder con la aplicación de la demarcación definitiva.

En cuanto a las especificaciones para la pintura temporal, se indica que debe tratarse de una pintura acrílica base solvente para tráfico, cumpliendo con las normas NTC 1360-1, 4744 y Resolución 1885 de 2015. Se requiere que el material de empaque para los envases de 5 galones sea en acero, con un grosor mínimo de 0,45 +/- 0,5 mm, y cuente con certificación según la norma NTC 4702-3.

Para la demarcación definitiva, se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Suministro de pintura plástica en frío metilmetacrilato al 100% de sólidos, para aplicación con llana, de color blanco, conforme a las normas NTC 1360 y NTC 4744-1.

Aplicación manual (método llana) de pintura de plástico en frío metilmetacrilato para marcas viales, con un espesor seco de 50 mils según la norma NTC 4744. Esto incluye el suministro y aplicación de imprimante en acrílico, con un espesor seco de 4 mils y un 50% de sólidos por volumen, así como el suministro y aplicación de antideslizante para marcas viales según la norma NTC 2072.

Aplicación de pintura en plástico en frío metilmetacrilato de 12, 15 y 20 cms para líneas de demarcación, con microesfera y espesor seco mínimo de 22 mils, según la norma NTC 4744. Esto se realiza por pulverización o spray, e incluye el suministro y aplicación de imprimante acrílico negro de 12, 15, 20 y 25 cms, con un espesor seco de 4 mils y un 50% de sólidos por volumen.

Se menciona la necesidad de utilizar pintura 100% sólidos en tres componentes, basada en resinas metil metacrilato 100% puro, para aplicar con equipo airless especial, con una mezcla de 1:1 antes de la boquilla.

Quedamos atentos a cualquier consulta adicional que pueda surgir al respecto.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No 20244133010000910 1
Fecha 13-02-2024
TRD: 4133.010.22.2.1020.000910
Rad Padre: 20234173010236575 2

LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL
Representante legal y/o quien haga sus veces
UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE
Correo: ambiental.utpdv@ifacconstrucciones.com y omingen1@gmail.com
Cali - Valle

ASUNTO Comunicación de Auto No. 023 del 13 de febrero de 2024, por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de carácter ambiental.

Cordial saludo

El Departamento Administrativo de Gestion del Medio Ambiente – DAGMA, le informa por medio electrónico, que fue expedido el Auto No. 023 del 13 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 70 de la Ley 99 de 1993, por medio del cual se da inicio al Trámite Administrativo solicitado mediante oficio con radicado No. 20234173010236575 2 del 15/12/2023, con el fin de obtener autorización y/o permiso aprovechamiento forestal,

Atentamente,

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Subdirectora De Gestión De Calidad Ambiental
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente –DAGMA

Proyectó y elaboró: Juan Manuel Ortega P. – Contratista
Revisó: Julio Cesar Dominguez Castro - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestion y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 023 DE 2024
13/02/2024
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974; la Ley 99 de 1993; los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1994 y 353 de 2013; Resolución DAGMA Nro. 448 de 2015; el Decreto 1076 de 2015; y el Decreto Extraordinario Nro. 411.0.20.0516 de 2016, y demás Normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 20234173010236575 2 del 15/12/2023, LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.684, en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, identificada con el NIT. 901.293.201-9, presentó solicitud de autorización y/o permiso para realizar la intervención silvicultural sobre ocho (08) individuos forestales, localizados en la zona verde ubicada entre la carrera 8 y carrera 8ª y calles 80 y 81, barrio Puerto Mallarino, Comuna 7, de la actual nomenclatura del Distrito de Santiago de Cali.

Que acompañan dicha solicitud los documentos como soporte legal y técnico necesarios para estos casos, relacionados en la lista de chéqueo que reposa en el expediente.

- Formato solicitud de permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Documento de información de los individuos arbóreos a intervenir.
- Documento constitución Unión Temporal
- Cesión contrato obra publica No. 1483 del 29 de diciembre de 2014, entre unión temporal Juanchito y Unión Temporal Puentes del Valle
- Mapa del área a escala según la extensión del predio
- Pago por concepto evaluación técnica

Que, mediante oficio de salida bajo el radicado No. 20234133010000151 1 de fecha 19/01/2024, se requirió a LUIS ENRIQUE GÓMEZ GIL, en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, identificada con el NIT. 901.293.201-9, presentar los requisitos faltantes para que se dé inicio al trámite de autorización y/o permiso para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Que, revisada la documentación que obra en el expediente, el peticionario allegó la documentación que le fue requerida por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20244133010000373 2 del 30/01/2024.

2

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 023 DE 2024
13/02/2024
POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente -DAGMA, siendo competente para conocer de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 2 del artículo 230 del Decreto No. 411.0.20.0516 de 2016,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el procedimiento Administrativo de la solicitud presentada por LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91 230.684, en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, identificada con el NIT. 901 293.201-9, mediante escrito con radicado DAGMA No. 20234173010236575 2 del 15/12/2023, con la finalidad de obtener la autorización y/o permiso para realizar la intervención silvicultural sobre ocho (08) individuos forestales, localizados en localizados en la zona verde ubicada entre la carrera 8 y carrera 8ª y calles 80 y 81, barrio Puerto Mallarino, Comuna 7, de la actual nomenclatura del Distrito de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una Visita Técnica Ambiental para efectos de verificar la viabilidad del permiso solicitado

TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91 230.684, con dirección de notificación del solicitante en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal, al correo electrónico: ambiental.utpdv@itacconstrucciones.com y ommgen1@gmail.com.

CUARTO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

2

QUINTO: Contra del presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Subdirectora De Gestión De Calidad Ambiental
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente –DAGMA

Proyectó y elaboró: [illegible] Manuel Ortega P. – Contratista
Revisó: [illegible] Castro – [illegible]

7

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Tramites Ambientales DAGMA, Notificaciones <notifica.tramites@cali.gov.co>

Comunicación de Auto de Inicio No. 0023 del 13 de febrero de 2024

1 mensaje

Notificaciones Tramites Ambientales <notifica.tramites@cali.gov.co> 19 de febrero de 2024, 9:43
Para: ambiental.utpdv@itacconstrucciones.com

Cordial saludo.

Por medio del presente correo se le adjunta la comunicación de Auto de Inicio No. 0023 del 13 de febrero de 2024, Radicado DAGMA No 202341730102365752 del 15 de diciembre de 2023, correspondiente al **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE**

Para cualquier inquietud puede comunicarse a la línea telefónica 6680580 o 3505834432.

-

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DAGMA

Grupo [illegible] Trámites Ambientales
Subdirección Gestión Ambiental
Departamento Administrativo de [illegible] Medio Ambiente DAGMA
Avenida [illegible]
[illegible]

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información sólo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.

Remitente notificado con
Mailtrack

Auto No. 0023-2024 Unión Temporal Puentes del Valle.pdf
867K

7

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

Cali, 21 de marzo de 2024

DI3087-2286

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura y Valorización
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Contrato No. 1483-2014 "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE".

Asunto: Respuesta a comunicado UTPDV-1483-1356-2024, solicitud de prórroga del contrato 1483 de 2014.

Respetado ingeniero:

Hemos recibido el comunicado UTPDV-1483-1356-2024 el día 21 de marzo de 2024, mediante el cual el contratista solicita la prórroga del contrato de obra pública de la referencia por 3 meses, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio del 2024. Una vez revisados los argumentos expuestos por la Unión Temporal Puentes del Valle, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga hasta la fecha requerida por el contratista. A continuación, se describen los hechos representativos que afectaron el cronograma de obra, conforme a lo expresado por el contratista, así:

1) **ANTECEDENTES POR TERMINACIÓN DE SUBCONTRATOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y REDES**

La ejecución de algunas actividades de obra sobre el proyecto, se encuentran supeditadas a la culminación de algunas tareas enmarcadas en los subcontratos de obra, referenciados por la UTPDV en su misiva de solicitud de prórroga. Como ejemplo de lo anterior, la ejecución de actividades para la construcción de los empalmes de las calzadas norte y sur del Puente, estaba supeditada en uno de los casos, a la adecuación de la red de acueducto que se encuentra localizada en este punto, la cual solo finalizó a principios del mes de febrero del año 2024 (ejecutada por subcontratista externos a la UTPDV), tal como se evidencia en las siguientes fotografías.

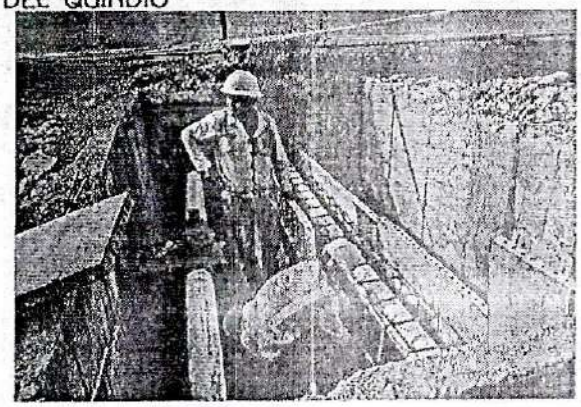

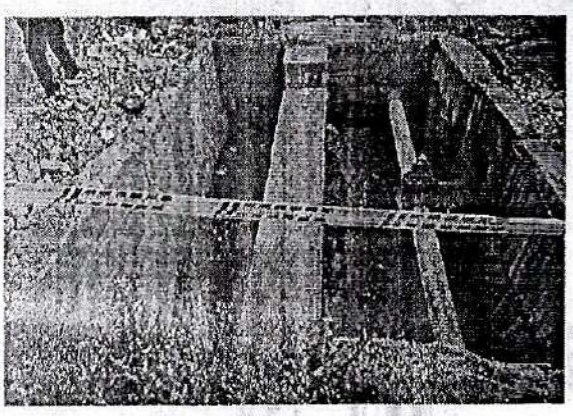

Este tipo de actividades que se realizan por subcontratistas externos a la UTPDV, supeditan la programación y ejecución de algunas actividades que si se encuentran enmarcadas en el contrato de obra N°1483 de 2014, por lo que el contratista de obra UTPDV se debe ajustar a las programaciones contempladas por estos.

Por lo tanto, al no tener la totalidad de las áreas liberadas en los puntos donde dichos subcontratistas realizan sus labores, la UTPDV debe dar espera para el inicio de sus actividades, modificando los tiempos de finalización de las actividades y sus predecesoras.

Otro punto que se encuentra supeditado a la terminación de las obras por parte de los subcontratistas de obra (que no pertenecen a la UTPDV), para el avance en algunas actividades del contrato de obra N°1483, son las que se encuentran ubicadas en el paso por el pontón que dará vía a los vehículos que vienen de la ciudad de Cali y van a ingresar al barrio Ciudad del Campo.

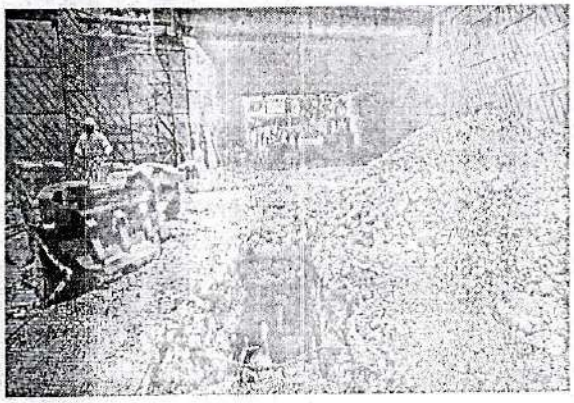

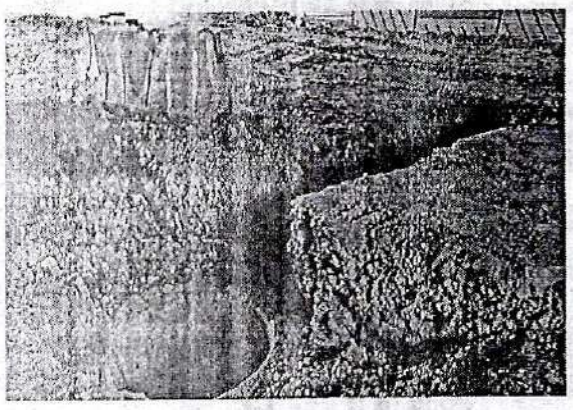

2) PROCESO CONSTRUCTIVO DE LOS EMPALMES DEL PROYECTO, CON LA CARRERA OCTAVA

Para lograr la ejecución de las actividades de empalme de las calzadas norte y sur del proyecto, con la carrera octava en la entrada a la ciudad de Santiago de Cali, era necesario ejecutar las actividades de obra por fases o hitos de entrega, con el fin de permitir el transito y no generar un cierre total del flujo vehicular en el punto de intersección. Lo anterior, toda vez que, para poder realizar el empalme de la calzada norte, era necesario desplazar el carril de los vehículos que venían en dirección Candelaria – Cali, sobre la calzada izquierda, teniendo así que generar otro carril para los vehículos

que van en dirección Cali-Candelaria. Este otro carril se contempló su adecuación sobre el parque aledaño al punto de intersección, para lo cual y antes de su intervención se requería de los permisos de las autoridades locales para su intervención y manejo del transito (permisos que se deben tener antes de la ejecución de actividades sobre el punto), para esto el contratista en su oficio de prorroga relaciona las gestiones adelantadas ante la Secretaria de Transito del municipio de Cali y ante la autoridad ambiental Dagma, lo cual conllevó de algunos tiempos por las autoridades para las respectivas autorizaciones. Lo anterior, logró tener viabilidad solo hasta principios del mes de marzo del presente año, por lo que en esta fecha se pudo lograr la adecuación del flujo vehicular por el parque intervenido y se logró implementar el flujo de vehículos de tal manera que se tenia el espacio para el empalme de la calzada norte.

Posteriormente, se debe habilitar la calzada norte de proyecto, con el fin de poder intervenir el punto de empalme de la calzada sur con la carrera octava y por último de debe habilitar la calzada sur del proyecto, para poder realizar las ultimas intervenciones en las actividades complementarias del proyecto. Lo anterior, refleja la necesidad de ejecutar esta etapa del proyecto en fases o hitos de entregables, permitiendo la continuidad de las obras sin generar contratiempos en cierres totales de la vía entre Candelaria y Cali o viceversa.

Para mayor claridad de lo mencionado, me permito anexar un esquema grafico del manejo del transito en el punto de empalme.

- PUNTO 1 – INTERVENCIÓN SOBRE EL PARQUE EXISTENTE.

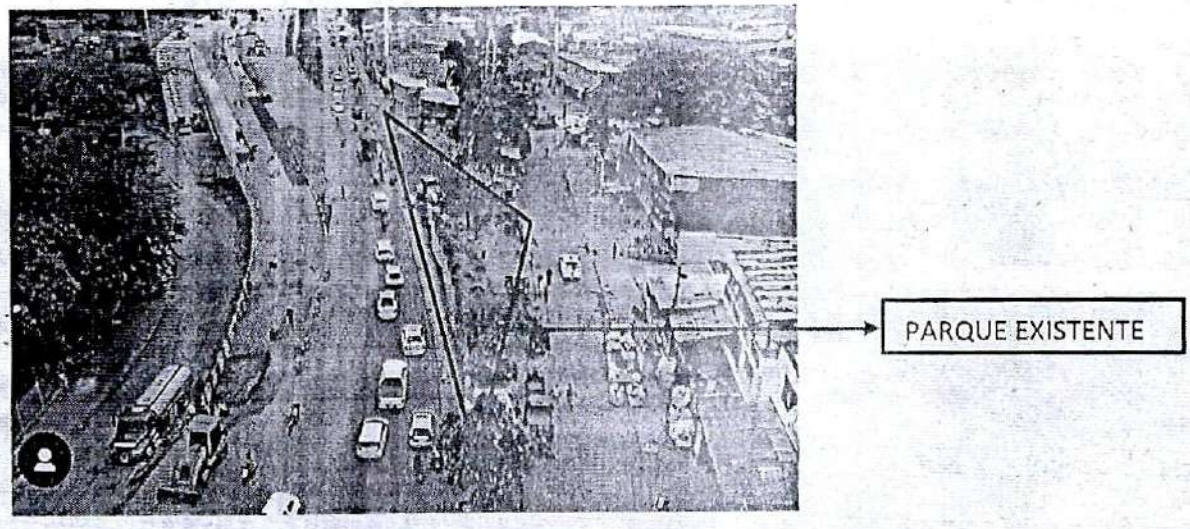

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

- **PUNTO 2 – HABILITAR FLUJO DE VEHICULOS DESDE CALI HACIA CANDELARIA.**

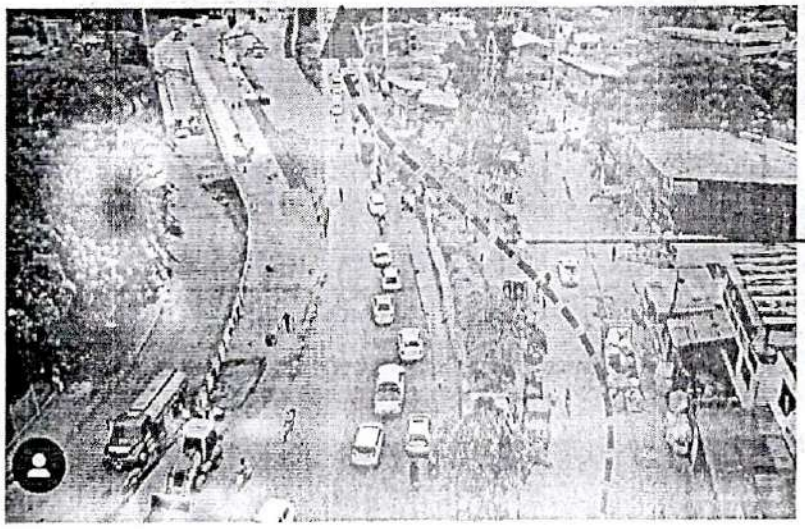

- PUNTO 3 – EMPALME DE LA CALZADA NORTE CON LA **CARRERA OCTAVA (FLUJO DE** VEHICULOS DE CANDELRIA HACIA CALI Y VICEVERSA)

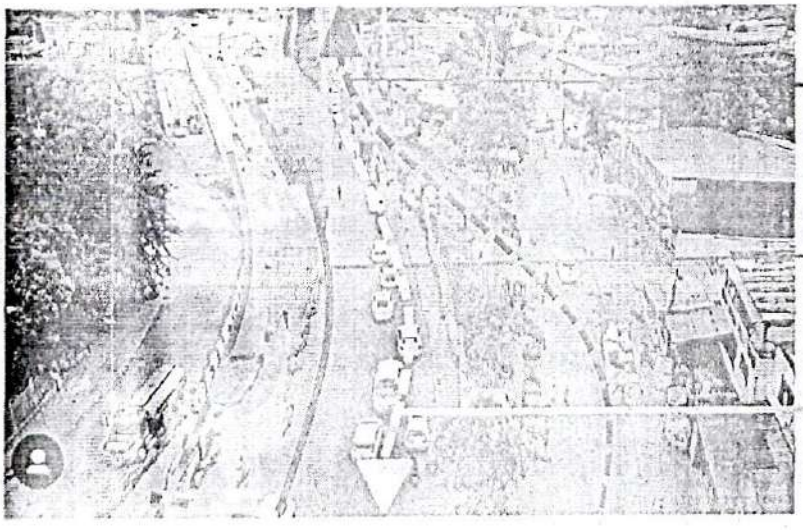

FALTA LA NORMA O ESPECIFICACIÓN QUE DEFINE LOS TIEMPOS **PARA LA COLOCACIÓN** DE LA PINTURA DE SEÑALIZACIÓN.

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

3) JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

Los fundamentos, se sugieren con base en la Constitución Política de Colombia principalmente el Art. 2, así mismo la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta, que al prorrogar el contrato se asegura la terminación de las obras objeto del contrato, garantizando los recursos y primando el interés general sobre el particular.

De acuerdo a lo manifestado por el contratista y al evaluar los argumentos que plantea en el oficio recibido, nos permitimos expresar que, de acuerdo a lo observado por esta Interventoría, teniendo en cuenta todos los inconvenientes esbozados en los puntos anteriores, además de una afectación en los tiempos de ejecución, por los plazos requeridos para la realización de estas actividades, lo que por ende requiere un tiempo prudencial para la terminación de las actividades que componen estas obras y dar cumplimiento al objeto contractual.

Con base en lo anterior, esta Interventoría considera viable la ampliación del plazo de ejecución en 3 meses, hasta el próximo 30 de junio de 2024, fecha para la cual se deben culminar la totalidad de las obras.

Se debe mencionar que, todas las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar por parte de la UTPDV y que según las fechas del cronograma se encuentran ya vencidas, deben ser objeto de presentación de un plan de contingencia para su culminación, y las demoras que en las mismas se generen, no deben causar traumatismos en la finalización de los tiempos estipulados para la terminación del contrato, ya que, estas actividades no integran la ruta critica del proyecto.

Así mismo, se aclara que no se requiere prorrogar o ampliar el plazo de la Interventoría, por lo que si la Gobernación del Valle del Cauca, celebra la ampliación de dicho contrato de obra, deberá tener presente que los recursos disponibles para la Interventoría alcanzan hasta el 30 de junio de 2024, por lo que no es necesario la adición de recursos para la continuidad de la misma.

Se anexa copia del cronograma de obra, validado por todas las partes y con el fin de poder realizar el seguimiento respectivo al presente contrato de obra.

Atentamente,

MARCO AURELIO FORERO PATIÑO
Director de Interventoría Convenio 3087-2013
Universidad del Quindío

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

1.360.17.01 -
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Referencia: obra Contrato No. 1483-2014 "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE".

ASUNTO: Aval a la solicitud de trámite para la prórroga al Contrato de obra 1483 -2014

Cordial y atento saludo:

Por medio de la presente me permito solicitar su amable colaboración realizando el trámite correspondiente a la prórroga del contrato de obra 1483 de 2014 suscrito entre la Gobernacion del Valle del Cauca y la Unión Temporal Puentes del Valle que tiene como objeto "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE". Realizar la prórroga de contrato de la referencia hasta el 30 de junio de 2024, esto a razón de lo expuesto parte el contratista de obra mediante oficio UTPDV-1483-1356-2024 y concepto favorable de la interventoría mediante oficio DI3087-2286 del 21 de marzo del 2024.

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte
Copia: Archivo- Carpeta contrato 1483-2014

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

1.310.10.52-
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

Abogada
JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina asesora Jurídica

Referencia: obra Contrato No. 1483-2014 "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE".

ASUNTO: Solicitud de trámite para la prórroga al Contrato de obra 1483 -2014

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite de las actas de prórroga al contrato de obra.

1.- Oficio UTPDV-1483-1356-2024 del 20 marzo de 2024, enviado por el contratista de obra UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE a la interventoría en el que solicita la prórroga del contrato de obra

2.- Oficio DI3087-2286 del 21 de marzo de 2024 emitido por la interventoría UNIVERSIDAD DEL QUINDIO en el que avala la solicitud hecha por el contratista de obra.

3.- Oficio con fecha 21 de marzo de 2024, remitido por la Supervisión de la interventoría viabilizando la prórroga del contrato de obra

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Copia para Frank Alexander Ramirez D. Secretario de Infraestructura.
Copia: Archivo- Carpeta contrato 1483-2014

Monica
3/4/202

No. 1.310.02.59.8- 093

CONTRATO NÚMERO: 1483 del 29 de diciembre de 2014

POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES GARANTIAS:

CUMPLIMIENTO No. BO-2453557
ANEXO 38
FECHA: ABRIL 10 DE 2024.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
No. LB-522101
ANEXO 36
FECHA: ENERO 26 DEL 2024

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGÚN OTROSI 36 DEL 22/02/2024 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 1483 DEL 29/12/2014 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 30/06/2024 AL CONTRATO DE OBRA No.1483 DEL 2014. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE"

VALOR: $ 47.357.131.666

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO:

GARANTÍA NÚMERO: BO-2453557
ANEXO O CERTIFICADO: 38
FECHA: 10 DE ABRIL DEL 2024
COMPAÑÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

No. 1.310.02.59.8- 093

AMPARO:	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
VALOR ASEGURADO:	$ 4.735.713.166,oo
VIGENCIA:	Desde el 30 de enero de 2015 hasta el 31 de Octubre de 2024.
AMPARO:	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO
VALOR ASEGURADO:	$ 12.432.416.502
VIGENCIA:	Desde el 30 de enero de 2015 hasta el 31 de Octubre de 2024.
AMPARO:	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
VALOR ASEGURADO	$ 9.471.426.333
VIGENCIA:	Desde el 30 de enero de 2015 hasta el 30 de Junio de 2027
AMPARO:	ESTABILIDAD DE LA OBRA
VALOR ASEGURADO:	$ 14.207.139.499
VIGENCIA:	Desde el 31/07/2024 al 31/07/2029

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO FINAL.

La jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Infraestructura, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone: "***que para la ejecución de un contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto***" y lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2 del Decreto 1.22-0073 del 12/01/2024, el cual establece***: "Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones."***

En este sentido y de conformidad con el Manual de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca, se verificará que el monto, vigencia y amparo de las garantías aportadas correspondan a los requerimientos exigidos en el contrato/ convenio y en consecuencia aprobará las garantías antes del inicio y como requisito previo para la ejecución del contrato, diligenciando el formato establecido para el efecto, y al verificar, que la Póliza

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

No. 1.310.02.59.8- 093

aquí señalada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aquellos que lo modifiquen.

APRUEBA LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA

Dada en Santiago de Cali, diecinueve (19) del mes de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica SI
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Elizabeth Domínguez- abogada contratista SI
Revisó. Marisol González Gutiérrez-Abogada contratista SI

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DEL GOBERNADOR (A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	38	1

Referencia de Pago
0010749555100
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

ORIGINAL Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-04-10 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2029-07-31 -24:00 91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Nit.: 901.293.201-9
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Nit.: 890.399.029-5
TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

30/10/2024

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	4,735,713,166	2015-01-30 2024-10-31	2,626,050
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	12,432,416,502	2015-01-30 2024-10-31	6,894,030
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	14,207,139,499	2024-07-31 2029-07-31	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	9,471,426,333	2015-01-30 2027-06-30	5,195,012
TOTAL VR.ASEGURADO COP		40,846,695,501.60		

Plazo del contrato y 4 ...

PRIMA: COP 14,715,093 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 2,797,197 VALOR A PAGAR: COP 17,519,290

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA SEGUN OTROSI NO. 36 DEL 22/03/2024 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 1483 DEL 29/12/2014 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 30/06/2024.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.
CONTRATO DE OBRA PUBLICA N.1483 DEL 29 DIC 2014 REFERENTE A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UN PUENTE DE CUATRO CARRILES SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.
NOTA:LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA SON CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO FINAL.
UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE NIT. 901.293.201-9, CONFORMADO POR:
- ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.088.443-1 PARTICIPACION 60%
- ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 830.104.374-8 PARTICIPACION 20%
- EXPANSSION SAS NIT. 901.058.054-6 PARTICIPACION 20%.

ZJXR3HADPG4IVLP3D3FPFNQHMM======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
017	BO	2453557	38	1

Referencia de Pago
0010749555100
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

ORIGINAL Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion TUNJA - 2024-04-10 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2015-01-30 -00:00 - Hasta: 2029-07-31 -24:00 91077 - ASESORES DE SEGUR

Tomador : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE Nit.: 901.293.201-9
Direccion : CL 125 NO. 19 - 89 OFIC 502 Ciudad:BOGOTA Telefono:003134412138

Afianzado : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Direccion DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Ciudad: CALI Nit.: 890.399.029-5
TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 1483 29 DIC 2014

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 18 NO. 11 - 12 LOCAL 11 Tel. 7431963
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

ZJXR3HADPG4IVLP3D3FPFNQHMM======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.

CERTIFICACION

L I B E R T Y S E G U R O S S. A. certifica que las garantias contenidas en la poliza de cumplimiento (OFICIAL ENTIDADES ESTATALES)No 2453557 Anexo 38 expedida por la compañia en 2024-04-10 no expirara por falta de pago de la prima de la poliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocacion unilateral por parte del tomador o de la compañia, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Decreto 1510 de 2013.

TOMADOR/AFIANZADO : UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

N.I.T. : 901.293.201-9

VIGENCIA : 2015-01-30 / 2029-07-31

VALOR ASEGURADO : $40,846,695,501.60

Para constancia se firma en TUNJA , el dia 10 del mes de Abril de 2024

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.
NIT 860,039,988-0

NRO RELACIÓN DE PAGOS	FECHA DÍA	MES	AÑO	ESTADO
5812343	16	ABR	2024	PAGADO

RECIBO DE CAJA NRO. 4309096

CLIENTE

NOMBRE	RECAUDO FINANCIACIÓN
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	Nit Persona Jurídica 901293201 9

Si su seguro ha sido revocado o terminado automáticamente de acuerdo con los artículos 1071 y 1068 o 1152 del código de Comercio, respectivamente, el pago de la prima efectuado con posterioridad a la revocación o terminación de ninguna manera significa aceptación del riesgo por parte de esta aseguradora. El pago de la prima debe efectuarse en su totalidad, so pena de entenderse incumplida la obligación de pago en el plazo estipulado de conformidad con los artículos 1626 y 1627 del código civil. El presente recibo se genera automáticamente como constancia del pago recibido y es válido sin sellos ni firmas.

RECAUDOS POR CARTERA	$	19,079,049.00 COP
OTROS RECAUDOS	$	0.00 COP
MEDIOS DE PAGO	$	19,079,049.00 COP

RECAUDOS POR CARTERA

SUC/ADN	CLAVE	PRODUCTO	RECIBO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	VALOR RECAUDO
17	91077	CUMPLIMIENTO		2453557	0	38	17,519,290.00
17	91077	RESPONS.CIVIL EXTRACONTRACTUAL		522101	0	36	1,559,759.00

OTROS RECAUDOS

CONCEPTO	DATOS ADICIONALES	VALOR RECAUDO

MEDIOS DE PAGO

TIPO	ENTIDAD ORIGEN	CUENTA ORIGEN	NÚMERO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA			null	13/04/2024	19,079,049.00

OFICINA DE RECAUDO SUCURSAL BOGOTA
CAJERO elsa.gomez
CREADO POR elsa.gomez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA RÉGIMEN COMÚN

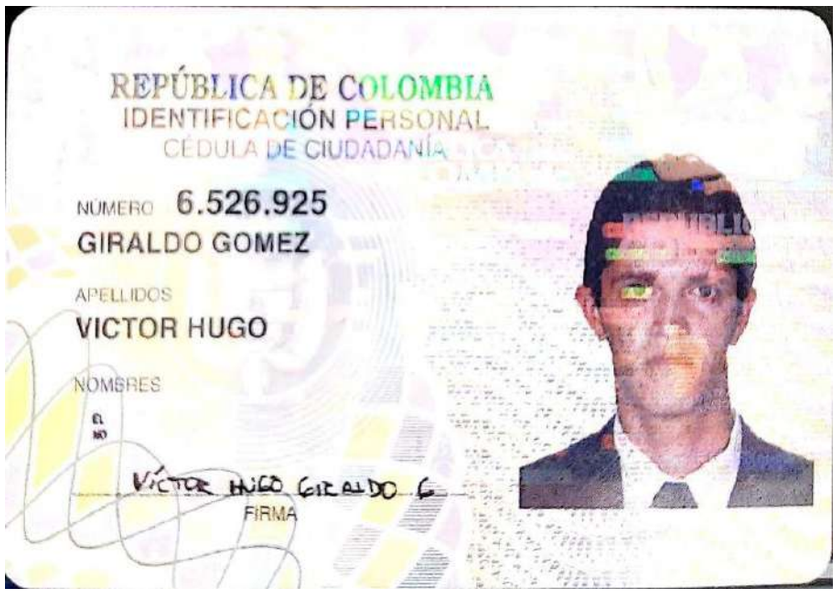

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 6.526.925
GIRALDO GOMEZ

APELLIDOS
VICTOR HUGO

NOMBRES

VÍCTOR HUGO GIRALDO G
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1985
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA
A- G.S. RH
M SEXO

05-ENE-2004 VERSALLES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3111200-00899176-M-0006526925-20170421 0055089224A 1 9999701957

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

Consejo Superior de la Judicatura

NOMBRES:
VICTOR HUGO

APELLIDOS:
GIRALDO GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
02 de diciembre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
6526925

FECHA DE EXPEDICION
28 de enero de 2016

TARJETA N°
267826